

INTRODUCCIÓN

Guglielmo Marconi construyó un aparato con el objeto de conectar el transmisor y receptor a través de la antena y esta a la tierra. Su primer logro fue en 1886 cuando transmitió el primer mensaje radiotelegráfico encontrándose el receptor a 250 metros del emisor. A partir de este y otros descubrimientos, se convenció que las ondas herciezianas siguen la curvatura de la tierra y no se trasladan en forma recta. En 1890 estaba muy interesado por la telegrafía sin hilos y en torno a 1895 ya había inventado un aparato con el que consiguió enviar señales a varios kilómetros de distancia mediante una antena direccional.

Tras patentar este sistema en Gran Bretaña, creó la Compañía de Telegrafía sin Hilos Marconi (1897) en Londres. En 1899 logró la comunicación entre Inglaterra y Francia a través del canal de la Mancha, y en 1901 transmitió señales a través del océano Atlántico entre Poldhu, en Cornualles, y Saint John's en Terranova, Canadá. Su sistema pronto fue tomado por las marinas italiana y británica y en torno a 1907 había logrado tal perfeccionamiento que se estableció un servicio transatlántico de telegrafía sin hilos para uso público.

En 1909 le concedieron, junto al físico alemán Karl Ferdinand Braun, el Premio Nobel de Física por su trabajo. Durante la I Guerra Mundial estuvo encargado del servicio telegráfico italiano e inventó la transmisión de onda corta como medio de comunicación secreta. Su nombre devino mundialmente famoso a consecuencia del papel que jugó la radio en la salvación de cientos de vidas con ocasión de los desastres del Republic (1909) y del Titanic (1912). Falleció el 20 de julio de 1937. Todas las emisoras de radio del mundo guardaron dos minutos de silencio en señal de respeto.

Desde el principio, la radio fue concebida con una doble utilidad comunicativa: como comunicación interpersonal y como comunicación de

masas. La radiofonía se desarrollo rápidamente al servicio de la marina mercante, de la aviación y de los ejércitos. Las utilidades y aplicaciones militares se comprobaron durante la Iª Guerra Mundial.

En 1896 los resultados de estos experimentos fueron aplicados en Gran Bretaña, entre Penarth y Weston, y en 1898 en el arsenal naval italiano de la Spezia. A petición del gobierno de Francia, en 1899 hizo una demostración práctica de sus descubrimientos, estableciendo comunicaciones inalámbricas a través del canal de la Mancha, entre Dover y Wimereux.

El valor de la radio en la guerra se demostró por primera vez durante la Guerra Italo-Turca de 1911. Con la entrada de Italia en la I Guerra Mundial en 1915, fue designado responsable de las comunicaciones inalámbricas para todas las fuerzas armadas, visitando los Estados Unidos en 1917 como miembro de la delegación italiana.

Tras la guerra, Marconi pasó varios años preparando como laboratorio, en experimentos relativos a la conducción de onda corta y probando la transmisión inalámbrica dirigida.

Este medio se ha venido manteniendo en el tiempo y el espacio, a pesar de intentos en los países dictatoriales de acabar con el sector, no obstante en el caso venezolano, la presión tributaria del sector de la radiodifusión es alta, en comparación con otros sectores, debido a los impuestos que genera la Ley de Telecomunicaciones, por lo que determinar su incidencia, es el tema del presente estudio, el cual se estructuró de la siguiente manera:

En el Capítulo I, se planteó el Problema; se justificó la Investigación; se determinaron los objetivos; se plasmaron los alcances, limitaciones y la delimitación de la investigación. En el Capítulo II, Marco Teórico, contenido de: los antecedentes de la investigación, así como el desarrollo de las bases teóricas que sustentaron el estudio y la operacionalización de las variables.

En el Capítulo III, Marco Metodológico se estableció el tipo de investigación; descripción de la metodología; se determinó la población y la muestra; se explicaron las técnicas e instrumentos de recolección de datos; validez y confiabilidad del instrumento de recolección de datos y las técnicas de análisis de datos.

En el Capítulo IV, se presentó y analizó la información, mientras que en el Capítulo V, se presentaron las conclusiones y recomendaciones respectivas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

A partir de la reestructuración de las telecomunicaciones en 1991, el sector se ha convertido en uno de los más importantes y de mayor crecimiento en la economía venezolana. Durante estos años se han creado nuevos empleos, se han erogado importantes montos de inversión, se ha enfrentado con éxito innovadores retos gerenciales que han respondido a una reorganización de procesos productivos anteriores, todo ello impulsando el crecimiento económico y la competitividad del país, lo cual ha trascendido del campo estrictamente económico para impactar de una manera notable los modelos de relación social del venezolano. En este sentido, a partir de 1992, el sector de comunicaciones venezolano ha presentado índices de crecimiento promedio anuales superiores a cualquier sector de la economía y al del propio Producto Interno Bruto de la Nación.

Quintero (2005), comenta que en efecto, mientras que el sector comunicaciones ha crecido a una tasa anual promedio del 12,18%, del cual su gran mayoría pertenece a las telecomunicaciones, el PIB solamente ha presentado un decrecimiento anual promedio del -0,22% para el periodo 1993-2002. El sector minería que presenta la segunda tasa más alta de crecimiento solamente ha crecido a un promedio del 2,36%, lo que implica una tasa 5 veces menor a la registrada por el sector de las telecomunicaciones. Seguidamente el autor explica:

La aparición de nuevas empresas operadoras, la existencia y la atención de una demanda escasamente atendida hasta 1992, las inversiones realizadas, las ofertas innovadoras de servicios, la introducción de nuevas tecnologías y el

establecimiento de modelos regulatorios de orientación basada en relaciones de mercado, han sido las principales causas del crecimiento de este sector. (p. 34).

Esto significa que en relación a su impacto en el Producto Interno Bruto el sector de comunicaciones pasó de representar un 1,24% en el año 1993 a un estimado de un 4,28 % para el primer semestre del año 2003. Esta situación plantea de una manera clara y tangible la importancia que ha cobrado el sector, a partir de las reformas estructurales introducidas en el año 1991.

No obstante, pareciera que en materia tributaria para las telecomunicaciones, no existe claridad en las competencias de los poderes públicos a nivel nacional y municipal, por ejemplo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), formula los principios que en política tributaria, deben seguir el poder nacional, los estados y municipios.

Dichos principios suponen la existencia de un sólo sistema tributario, así como una sola capacidad contributiva, su formulación envuelve un sentido nacional y cada subsistema tributario (estados y municipios), debe subordinar el ejercicio de su capacidad y poder tributario, a los fines que persiga el sistema tributario nacional, en el ejercicio del poder que en materia tributaria, le ha concedido el constituyente.

Es necesario recalcar que este concepto de sistema tributario unitario y la consiguiente subordinación del ejercicio de la potestad tributaria de los entes territoriales menores, suponen una concordancia y armonización con los subsistemas tributarios estatales y municipales, éste último como objeto de la presente investigación, con el sistema tributario nacional, a los fines de evitar la doble imposición, el desbordamiento de la capacidad contributiva de los contribuyentes, el efecto confiscatorio del conjunto de tributos soportados por éstos, entre otros.

Tanto es así, que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en el desarrollo de las materias reservadas a la nación,

establece en el ordinal 13 del artículo 156 la facultad de “legislar para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, para definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales” (s/p), este aspecto y otros en materia constitucional, serán ampliados en el transcurso de la investigación.

De manera tal, que en el ámbito de las telecomunicaciones, la reserva legislativa que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), a favor del Poder Nacional, implica necesariamente la exclusividad de la tributación sobre tal actividad, debiéndose entender que sólo la República, está constitucionalmente facultada para exigir impuestos a las empresas que se dediquen a estas actividades, de allí que el legislador, incluyó una disposición en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, según la cual ni los estados ni los municipios, podrán exigir el pago de tributos por el ejercicio de dicha actividad.

Sin embargo, al analizar el Art. 156 Constitucional tenemos que: “Es de la Competencia del Poder Nacional: . . .28. El régimen del servicio de correo y de las telecomunicaciones, así como el régimen y la administración del espectro electromagnético.”

De tal disposición debería entenderse que, la atribución que se hace al Poder Público Nacional de la materia de las telecomunicaciones, no se incluye potestad tributaria sino una potestad reguladora sobre la materia. Afirmación que sostiene buena parte de la doctrina, y fue aplicada por la Sala Constitucional en sentencia del 4 de marzo de 2004 en la que se interpreta la primera parte del artículo 180 de la Constitución como la separación del poder normativo de la República y los estados respecto del poder tributario de los municipios. De manera que, aunque al Poder Nacional o estatal corresponda legislar sobre determinada materia, los municipios no se ven impedidos de ejercer sus poderes tributarios, constitucionalmente reconocidos. El referido criterio implicaría que los municipios pueden exigir el

pago por la actividad de las telecomunicaciones amparados bajo la figura del impuesto sobre actividades económicas, aunque la regulación de esa actividad sea competencia del Poder Nacional o de los estados, salvo que se prevea lo contrario para el caso concreto. En consecuencia, dicha actividad podría estar gravada por partida doble, es decir por el Poder Nacional y por el Municipal.

De la dicotomía anterior se genera un problema de mayor tributación, y aunado a esto, las características operativas de la actividad de prestación de servicios de telecomunicaciones y la legislación que regula la materia, hace que el desarrollo de esta actividad tenga limitantes en cuanto a este conflicto de la tributación a nivel nacional y local. Tal conflicto de intereses, nacionales y municipales, de ser cierto, justificaría un trato especial desde el punto de vista de la norma tributaria en lo que a la imputación de la base imponible a un establecimiento permanente (Emisora de radio) se refiere, ya que la instalación de redes y varios equipos se encuentran dispersas, por lo general en jurisdicción de diferentes municipios, y es por lo que se requiere un criterio justo que garantice que la aplicación del impuesto a las Actividades Económicas, se hace en virtud de los principios de Legalidad que implica una consulta de la capacidad contributiva, Igualdad y no confiscatoriedad, y de esta manera evitar los conflictos de doble, múltiple o mayor tributación en materia del impuesto a las telecomunicaciones.

Sin embargo, el Sistema Tributario Venezolano contemplado en la Ley de Telecomunicaciones viene generando polémicas, a criterio de notables juristas, cuyos puntos debatidos se orientan hacia la exigibilidad del impuesto por el uso de espectro radioeléctrico, la vulnerabilidad de principios constitucionales, el sobrepaso de materias establecidas en la señalada Ley, que también se identifican en el Reglamento respectivo y en el Código Orgánico Tributario, aunado al impacto que este tributo representa en la estructura financiera de las empresas de este servicio como el caso de FM ULA 107.7.

Este panorama, genera preocupación e incertidumbre en todas las empresas del sector, en tanto que parecen exagerados los impuestos y tasas establecidos tanto en el Reglamento como en la referida Ley de Telecomunicaciones, tales como la contribución especial a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), contribución especial al Fondo de Servicio Universal, contribución especial al Fondo de investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, y a quienes exploten o hagan uso del espectro radioeléctrico, que deberán pagar una tasa por concepto de administración y control del mismo.

Empero, se viene observando que no existe estudio o documento alguno que permita información respecto al tema planteado, es decir, al impacto fiscal que genera en la empresa FM ULA 107.7., el pago de tantos y diversos tributos, lo que se debe a la ausencia de políticas de investigación por parte de los organismos correspondientes, apatía en el sector de telecomunicaciones en ahondar en el tema, lo que genera, entre otras cosas, desinformación para autoridades y la ciudadanía en general, respecto a la tributación, y, consecuentemente, la imposibilidad de ofrecer alternativas de solución.

De ahí la necesidad de determinar el impacto que genera en las finanzas de la empresa de radiodifusión FM ULA 107.7., los tributos establecidos en la Ley de Telecomunicaciones.

Finalmente, el estudio está formulado con las siguientes interrogantes:

- ¿Cuál es la situación que presenta la empresa FM ULA 107.7, municipio Libertador del estado Mérida, en relación al pago de impuestos?
- ¿Cuáles son las bases constitucionales que rigen la tributación en materia del servicio de telecomunicaciones?
- ¿Qué está establecido en la Ley de Telecomunicaciones y otras leyes conexas, respecto a la potestad tributaria para el servicio de telecomunicaciones?

¿Cuál es la vulnerabilidad de los principios constitucionales en el régimen tributario previsto para el sector de las telecomunicaciones?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Determinar el impacto que genera en las finanzas de la empresa de radiodifusión FM ULA 107.7., los tributos establecidos en la Ley de Telecomunicaciones.

Objetivos Específicos

- Diagnosticar la situación que presenta la empresa FM ULA 107.7, municipio Libertador del estado Mérida, en relación al pago de impuestos.
- Revisar las bases constitucionales que rigen la tributación en materia del servicio de telecomunicaciones.
- Determinar lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones y otras leyes conexas, respecto a la potestad tributaria para el servicio de telecomunicaciones.
- Detectar la vulnerabilidad de los principios constitucionales en el régimen tributario previsto para el sector de las telecomunicaciones.

Justificación de la Investigación

La revisión del ordenamiento jurídico venezolano e incluso de cualquier otro país, es menester de cualquier ciudadano, de hecho, se viene sucediendo una reestructuración de algunos estamentos jurídicos en todas

las áreas y niveles en relación a las telecomunicaciones; por ello la presente investigación beneficiará no sólo al Estado venezolano, toda vez que le permitirá contar con un instrumento para el análisis, la crítica y la posibilidad de revisarlo para posibles ajustes a la legislación del país, respecto al tema planteado.

De igual forma, colaborará con las organizaciones o empresas de telecomunicaciones, pero de manera específica las empresas de radiodifusión, en tanto que les permitirá conocer en detalle posibles ventajas y desventajas contenidas en la legislación venezolana.

Permitirá que cualquier lector, entre ellos, especialistas, profesores y estudiantes, cuenten con material novísimo que los informe para determinar las posibilidades que sobre la materia, tiene Venezuela.

Fomentará de alguna manera, un criterio nacional que coadyuve a que se generen cambios en la legislación, con miras a su adecuación y adaptación a la realidad actual, en función del tópico.

Se aspira y se pretende no sólo establecer dichas ventajas y desventajas, sino además generar una opinión nacional que permita darle tribuna al tema de la doble tributación en materia de telecomunicaciones, es decir, hacerlas más optimas y eficientes, desde el punto de vista operativo, tecnológico, social y ambiental.

Se prevé un aporte teórico debido a que cualquier experto, estudiante o ciudadano en general podrá despejar dudas y aclarar conceptos respecto al tema.

Estadísticamente existe un aporte, en virtud de que los resultados arrojados por la aplicación del instrumento de recolección de datos, permitirá a que propietarios y gerentes de empresas de radiodifusión, puedan generar alternativas de solución al respecto.

Finalmente, en el campo de la investigación, el presente estudio se convertirá en antecedente para otras investigaciones que sobre el tema, deberán iniciarse.

Alcances y Limitaciones

Entre los alcances, se puede establecer que dada la situación económica por la que actualmente atraviesa el país, el presente estudio no sólo aspira cumplir con los objetivos de la investigación, sino también fomentar un debate nacional que permita a la sociedad nutrirse de información sobre el tema planteado y establecer recomendaciones a los organismos competentes, en función de mejorar de manera eficaz y eficiente el problema de la tributación en materia de telecomunicaciones, sector, generador de una multiplicidad de productos, servicios y empleo.

Esto tiene una singular significancia toda vez que se desea abrir un compás de ideas, criterios y reflexiones que conlleven a mejorar la gestión gubernamental y, fundamentalmente, la situación de las empresas de telecomunicaciones, pero fundamentalmente FM ULA 107.7., que cada día ve aumentado sus costos, debido a sus procesos y procedimientos y a la situación planteada.

La limitación fundamental al momento de realizar la presente investigación, fue la escasez de antecedentes que versaran o trataran sobre el mismo tema, así como la poca bibliografía nacional referida a las telecomunicaciones en Venezuela, por lo que se debió acudir a bibliografía extranjera dedicada al tema en cuestión.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Una vez revisadas varias bibliotecas públicas y privadas del estado Mérida, además de haberse usado el servicio de Internet donde se ubicaron páginas web de diferentes Universidades nacionales y extranjeras, no se establecieron antecedentes relacionados con la investigación, es decir, el impacto que genera en las finanzas de las empresas de radiodifusión, los tributos establecidos en la Ley de Telecomunicaciones.

Bases Teóricas

Tributo

Si bien no existe una teoría general de la tributación avalada universalmente por todos los autores, las doctrinas italiana y alemana han tratado de hacerlo satisfactoriamente. Los que no están de acuerdo con esta afirmación consideran los distintos sistemas impositivos nacionales con las connotaciones político-económicas que se limitan en tiempo y espacio.

Graterol (2005), estima que los que convergen en la idea de una teoría general aíslan el sustrato jurídico común con conceptos generales sin tener en cuenta las aplicaciones prácticas ya que dejan su estudio a la ciencia de las finanzas y otras disciplinas. El carácter publicístico del tributo aceptado actualmente, está concebido genéricamente como una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público.

Por su parte Blumenstein (2002), define: "Tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado, o un ente público autorizado al efecto por aquél, en virtud de su soberanía territorial; exige de sujetos económicos sometidos a la misma." (p. 62). Anteriormente las teorías privatistas concebían el impuesto como un derecho o carga real similar a la obligatio ob reb del derecho romano limitándolo al gravamen inmobiliario. El mismo autor comenta:

La doctrina contractual lo equiparaba a un contrato bilateral entre el Estado y los particulares donde el primero proporcionaría servicios públicos y los otros los medios pecuniarios para solventarlos, trasladando al campo jurídico la doctrina económica de la contraprestación o precio del seguro derivando en una interpretación de orden privado. (p. 82).

Por ende, la doctrina publicista aparece en Alemania e Italia vinculadas con la teoría orgánica del Estado y en donde se explica el tributo como una obligación unilateral, impuesta coercitivamente por el Estado en virtud de su derecho de soberanía o del poder de imperio tal cual lo acepta la doctrina moderna del derecho financiero y la Corte Suprema de nuestro país.

Asimismo, Griziotti (2003), intenta conciliar las doctrinas contractualista y publicista admitiendo el elemento unilateral del tributo como consecuencia de la soberanía del Estado y lo complementa con la aquiescencia del contribuyente manifestada a través del cuerpo electoral. Esta condición, así como la capacidad contributiva, requisito para fundamentar el poder tributario del Estado, excede el campo jurídico y se centra sobre el de las finanzas que no admite la segregación y consideración independiente del aspecto jurídico integrado en el concepto jurídico de actividad financiera.

De acuerdo a esto, la coerción que ejerce el Estado es elemento primordial del tributo ya que es creado sólo por su voluntad soberana,

prescindiendo de la voluntad individual y motivo de distingo de los ingresos de tipo patrimonial. El Tribunal Supremo de Justicia dice que "Los tributos son prestaciones obligatorias que constituyen manifestaciones de voluntad exclusiva del Estado desde que el contribuyente sólo tiene deberes y obligaciones...". No creemos acertada la opinión de la Corte ya que si bien el poder de imperio estatal y la amenaza coercitiva que practica para que las prestaciones tributarias sean cumplidas por los contribuyentes, estimamos que a ese derecho estatal corresponde un correlato en cuanto a la satisfacción, cuantificación y calidad de los rubros comprendidos en el tributo. Estimamos imprescindible el derecho al cobro y la obligación que corresponde a ese derecho estatal. El mismo Griziotti (2003), señala:

Así como el contribuyente debe satisfacer el derecho del Estado, también lo asiste el propio pues no sólo es sujeto de deberes y obligaciones en el ámbito tributario que pasivamente los cumple a antojo de aquél sino que puede y debe participar en el control de los ítems que se le imputan ya que a toda obligación corresponde un derecho y el contribuyente es titular de él. (p. 73).

También este cuerpo ha sostenido que: "Los impuestos no nacen de una relación contractual entre fisco y habitantes sino que es una vinculación de Derecho Público". "...No hay un acuerdo de voluntades ya que la imposición de impuestos y su fuerza compulsiva para el cobro son actos de gobierno y de potestad pública". Correlativamente ha dicho que "...la satisfacción de los impuestos es una obligación de justicia que impone la necesidad de contribuir al cumplimiento de los fines del Estado y la subsistencia de la República".

Si bien el común de las prestaciones son en dinero no es forzoso que eso suceda. Actualmente en Rusia y México contemplan la prestación en dinero o en especie y en la producción de oro se sigue pagando en especie. También los hubo en nuestro país con fines de regulación económica

(granos, yerba mate, vino) y también en Gran Bretaña donde el derogado impuesto sucesorio podía pagarse con tierras, muebles y objetos de arte al igual que el que lo siguió, a la transferencia de capital. Esta prestación pecuniaria es directa ya que ninguna de orden tributario podría revestir otra modalidad.

Blumenstein (2002), considera que el tributo no tiene como elemento característico la finalidad exclusiva de proporcionar medios al Estado para satisfacer sus necesidades financieras y menos para cubrir las cargas públicas. Si bien es su fin principal, no es el inicio ya que en algunos impuestos se busca obtener objetivos extrafiscales como los derechos aduaneros, o de actividades nocivas para la comunidad (latifundio, usura). Graterol (2005), señala entre otras ciertas características jurídicas del tributo:

- ❖ Grava normalmente una determinada manifestación de capacidad económica.
- ❖ Constituye el más típico exponente de los ingresos públicos.
- ❖ Es un recurso generalmente de carácter monetario aunque en ocasiones puede consistir en la entrega de bienes no dinerarios.
- ❖ No constituye la acción de un ilícito.
- ❖ No tiene carácter confiscatorio.

Clasificación jurídica de los tributos

Einaudi (1999), dice que "toda clasificación es arbitraria, y no es preciso exagerar su importancia atribuyéndole más de la que corresponde a un útil instrumento de estudio y aclaración". (p. 21). Las clasificaciones corrientes tienen su origen en la ciencia de las finanzas de la cual han derivado al ordenamiento jurídico ahondando en aspectos políticos, económicos o sociales antes que en los caracteres jurídicos. En el aspecto jurídico todas las contribuciones tienen su fundamento en el poder tributario

del Estado con las diferencias que radican en el hecho determinante del tributo.

No es fácil establecer la separación entre las diferentes categorías de tributos; principalmente cuando se trate de caracterizar la tasa ya que es dificultoso distinguirla del impuesto en algunos casos y de las contribuciones especiales en otros. Al respecto el Tribunal Supremo ha especificado "si bien tasas e impuestos son dos cosas distintas lo son como pueden serlo dos especies de un mismo género, que es el de las contribuciones o derechos fiscales".

Actualmente, la diferenciación es tenida en cuenta sin referirse al propósito de obtener "ingresos" o a la cobertura de "gastos generales" del Estado o "cargas públicas" porque en el Estado moderno el impuesto puede tener finalidades preponderantes o exclusivamente de orden extrafiscal. Tampoco se alude a la capacidad contributiva como condición del impuesto.

De acuerdo a estas consideraciones se puede concluir en que dentro de los tributos hay tres categorías, según la opinión de Graterol (2005): impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Impuestos: son prestaciones en dinero o en especie, exigidas por el Estado en virtud del poder de imperio, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la ley como hechos imposables. De esta definición surgen los siguientes caracteres distintivos:

- ❖ Una obligación de dar dinero o cosa (prestación) emanada del poder de imperio estatal, lo que supone su obligatoriedad y la compulsión para hacerse efectivo su cumplimiento establecida por ley aplicable a personas individuales o colectiva que se encuentren en distintas situaciones previsibles como puede ser determinada capacidad económica, realización de ciertos actos, etc.

Tradicionalmente los impuestos se dividen en directos e indirectos aunque no hay coincidencia en el criterio de atribución a cada categoría. Según la concepción más aceptada son directos los impuestos que afectan

manifestaciones inmediatas o mediatas de capacidad contributiva; sin embargo hay quien considera. Griziotti (2003), explica que esas nociones deben completarse con la enunciación de las formas concretas en que se exterioriza la capacidad contributiva, lo cual conduce a reconsiderar la noción del objeto del impuesto y a decir que en los directos coinciden el objeto y la fuente. El mismo autor aduce:

Los impuestos directos se dividen a su vez en personales (subjetivos) y reales (objetivos) según tengan en cuenta la persona del contribuyente o la riqueza en sí misma sin atender a las circunstancias personales. Estas divisiones han perdido nitidez ya que en la tributación contemporánea se combinan de tal modo el factor personal y el factor objetivo que carecen de validez antiguas atribuciones. Por ejemplo el impuesto a la renta o a los réditos, típicamente personal ha evolucionado parcialmente en sentido objetivo (impuesto a las sociedades) y otros tradicionalmente reales como el inmobiliario han incorporado elementos de personalización (conjunto de riqueza). (p. 88).

Tasa: esta categoría tributaria también deriva del poder de imperio del Estado, con estructura jurídica análoga al impuesto y del cual se diferencia únicamente por el presupuesto de hecho adoptado por la ley, que en este caso consiste en el desarrollo de una actividad estatal que atañe al obligado. Así, podemos definir a la tasa como la prestación pecuniaria exigida compulsivamente por el Estado y relacionada con la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público que afecta al obligado.

Blumenstein (2002), hace referencia a que se destaca especialmente el carácter obligatorio de la tasa; no es una prestación "voluntaria" o "facultativa" ya que lleva siempre implícita la coerción y la compulsión hacia el responsable ya que desde el momento que el Estado organiza el servicio y lo pone a disposición del particular, éste no puede rehusar el pago aún cuando no haga uso de aquél, porque los servicios tienen en mira el interés

general aunque puedan concernir especialmente a una persona determinada.

Sostiene el autor que:

Hay que tener en cuenta que todos los servicios estatales son de interés general. Por eso no puede decirse que el fundamento de la tasa consista en un servicio prestado a favor del obligado ni en la utilidad o beneficio que le reporte, porque no siempre hay una ventaja individual. Si bien no existe una diferencia sustancial entre el impuesto y tasa ya que son afines jurídicamente, es difícil establecer la distinción entre tasa y los ingresos de derecho privado. (p. 95).

Teniendo en cuenta que la polémica que suscita este tema escapa a los fines de este trabajo se puede resumir que, en la actualidad no puede fundarse la distinción en los fines tenidos en mira por el Estado al organizar los servicios, máxime cuando resulta difícil la frontera entre actividad pública y privada en las nuevas modalidades de acción financiera del Estado.

Tanto Griziotti (2003), como Einaudi (1999), coinciden que el mejor criterio de diferenciación radica en la naturaleza de la relación entre el organismo público y el usuario del servicio o la persona a quien interesa la actividad y que en ese sentido debe analizarse si hay de por medio una relación contractual (pago fundado en la voluntad de las partes) o una relación legal (pago por mandato de la ley, independientemente de la voluntad individual). Si la relación es contractual habrá ingreso de derecho privado; si es legal será tasa. A pesar de lo didáctico de la explicación es dificultoso reconocerlo en la práctica ya que cada vez es mayor la participación del Estado en la economía. De allí es que surjan situaciones intermedias (en parte impuestas y en parte negociables) y se haga complicado establecer que hay de voluntad en distintos casos.

Contribuciones especiales: por su fisonomía jurídica se ubican en situación intermedia entre los impuestos y las tasas.

- ❖ Esta categoría comprende gravámenes de distinta naturaleza.
- ❖ Es la prestación obligatoria debida en razón de beneficios individuales o de grupos sociales, derivados de la realización de obras públicas o de especiales actividades del Estado.

Según esta definición las contribuciones especiales adquieren mayor amplitud que la que le reconocen ciertos doctrinarios que la limitan a la llamada contribución de mejoras por considerar que gravámenes generales incluidos en esta categoría constituyen verdaderos impuestos. Otros incorporan también las prestaciones debidas por la posesión de cosas o el ejercicio de actividades que exigen una erogación o mayores gastos estatales, como en caso de utilización de caminos públicos.

Graterol (2005), incluye no sólo las contribuciones relacionadas con la valorización de la propiedad sino también las de seguridad social y las vinculadas con fines de regulación económica o profesional. Según esta interpretación amplia, el concepto de "contribución especial" incluye la contribución de mejoras por valorización inmobiliaria a consecuencia de obras públicas, gravámenes de peaje por utilización de vías de comunicación (caminos, puentes, túneles, canales) y algunos tributos sobre vehículos motorizados y diversas contribuciones que suelen llamarse parafiscales, destinadas a financiar la seguridad social, la regulación económica (juntas reguladoras, cámaras compensadoras, etc.), actividades de puerto, entre otros.

Características Generales del Sistema Tributario en Venezuela.

Gámez (2001), acota que partiendo del supuesto de que toda sociedad se constituye con el objetivo de lograr un fin común, y como consecuencia lógica de esta premisa, se establecen las normas que habrán de regir su funcionamiento conjuntamente con los organismos que sean necesarios para la realización de este fin colectivo. El desarrollo de esta idea

de sociedad, como cualquier otra actividad, genera costos y gastos, los cuales, como resulta obvio, deben ser cubiertos con los recursos propios de esa colectividad, bien porque en su seno se realizan tareas que le produzcan tales ingresos, o bien, y sobre todo, porque ésta percibe los aportes de sus miembros. Infiere seguidamente:

La Constitución de nuestra República contiene estatutos que rigen el funcionamiento del país y, en su artículo 133 establece que toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos. Para hacer efectiva esa contribución o colaboración se recurre a la figura de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) incorporando expresamente en el artículo precitado esa conexión, como no se había hecho en nuestras constituciones precedentes, pero, concatenando aquella norma con el dispositivo contenido en el artículo 316 de la Carta Fundamental, que a la letra señala: "El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos. ". (p. 189).

En aplicación de esta disposición constitucional, el sistema tributario - y no un determinado impuesto - establecerá la obligación de contribuir en atención a la capacidad económica del sujeto pasivo; con tal fin, los tributos no pueden ser calculados sobre una base proporcional sino atendiendo al principio de progresividad, mecanismo que debe respetarse para que el Estado pueda cumplir con la obligación de proteger la economía nacional y de lograr un adecuado nivel de vida para el pueblo.

Principios de Rango Constitucional

Cabe señalar que en el Derecho Tributario Nacional, concebido como un todo, siempre se había destacado con especial deferencia el hecho de que, desde su creación como tal la República adoptó el principio de legalidad

o de reserva legal en materia tributaria, con rango constitucional. Así se encuentra recogido desde la Constitución de 1811, dictada por el Congreso que decretó la independencia de Venezuela y expresamente consagrado en la Carta Magna de 1830, a través de la cual se dio vida al Estado Venezolano, en la disposición respectiva que le atribuyó al Congreso la facultad de crear "...impuestos, derechos y contribuciones para atender a los gastos nacionales, velar sobre su inversión y tomar cuenta de ella al Poder Ejecutivo y demás empleados de la República."

Berger (2002), estima que este principio, con algunas diferencias, se repite y recoge en la Constitución de 1819. La disposición así concebida, se mantuvo con ligeras variantes en todas las Constituciones promulgadas desde entonces hasta hoy. No obstante, un importante avance se introduce en la nueva Carta Fundamental, promulgada el 31 de diciembre de 1999, en la cual se añade a la norma cuya redacción se había mantenido sin mayores modificaciones, la prohibición del efecto confiscatorio de cualquier tributo que cree la Ley, con lo cual, no sólo se reserva a ésta la facultad de crear cualquier impuesto, sino que además se impone al legislador una limitación del más alto rango normativo, en el sentido de atender a la justicia y equidad de las exacciones a ser creadas, so pena de violación del derecho de propiedad, que desde siempre ha contado en el país con esta protección constitucional.

Dicha limitación, se conoce como el principio de no confiscatoriedad, el cual está consagrado en el siguiente Art. de la CNRB que se transcribe de esta manera: "Artículo 317: No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la Ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las Leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio." (p. s/p.)

Se ha hecho especial énfasis en este principio y la fórmula seleccionada para consagrarlo en la Constitución, toda vez que al representar los tributos invasiones de parte del Poder Público en las riquezas

particulares y una innegable limitación de la libertad y propiedad privada, se ha aceptado pacíficamente en el ámbito internacional, que tales invasiones o limitaciones se hagan exclusivamente a través de la Ley.

Por su parte, Calderón (2000), expresa que se ha considerado necesaria la breve disquisición precedente, por cuanto en nuestro país es mucho lo que se ha discutido sobre esos casos de excepción previstos en nuestro régimen constitucional, en los que se contemplaba la posibilidad para el Ejecutivo Nacional, a través de la figura del Presidente de la República, de intervenir en una serie de materias reservadas a la ley. (De hecho, la última reforma de nuestro Código Orgánico Tributario, se hizo mediante un Decreto-Ley). Seguidamente acota:

Conjuntamente con la relevancia y significación del principio de legalidad, la recién promulgada Constitución, establece, como lo hacía la derogada de 1961 según vimos al inicio de esta sección, que el sistema tributario en su conjunto procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, y en este marco dispone que se deberá atender al principio de progresividad, a la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, sustentándose para ello en un sistema eficiente de recaudación de los tributos. (Artículo 316, CNRB). La norma antes referida se complementa con la previsión contenida en el aparte final del artículo 317 ejusdem que enuncia los principios en los que debe soportarse la administración tributaria, señalando que ésta gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con la normativa que sea aprobada a tal efecto por la Asamblea Nacional, y su máxima autoridad deberá designarla el Presidente de la República de conformidad con las normas previstas en la Ley. (p. 104).

Finalmente, cabe destacar que El Poder Nacional tiene asignada, de conformidad con en el artículo 156, la potestad tributaria, en los rubros siguientes:

- La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas, de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios, los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes, y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, y los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados y Municipios por esta Constitución y la Ley.
- La legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales, así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial.
- La creación y organización de impuestos territoriales o sobre predios rurales y sobre transacciones inmobiliarias, cuya recaudación y control correspondan a los Municipios, de conformidad con la Constitución.

Además, el Poder Nacional tiene competencia para regular la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios de los Estados; y para establecer el régimen del Situado Constitucional de los Estados y la participación municipal en el mismo (Art.164, Ord. 4); y para regular la coparticipación de los Estados en tributos nacionales (Art. 164.Ord. 6).

La Constitución de 1999, tiene asignada en forma directa los Estados las potestades tributarias que se señalan a continuación:

- La organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios, según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales.
- La creación, organización, recaudación, control y administración de los ramos de papel sellado, timbres y estampillas.

Además, le corresponden las tasas por el uso de sus bienes y servicios, multas y sanciones y las que le sean atribuidas; lo recaudado por concepto de venta de especies fiscales y demás ingresos definidos en el artículo 137 "ejusdem", y las competencias residuales, previstas en el ordinal 11 de conformidad con el principio propio de las federaciones en este particular.

Los Municipios tienen asignadas, de conformidad con el artículo 179 de la Constitución, las siguientes potestades tributarias:

- Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en la Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.
- El impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos.
- El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que les sean atribuidas.

En otro orden de ideas, Venezuela como país cuya primordial fuente de ingresos ha derivado históricamente del petróleo e hidrocarburos y de la explotación de las riquezas provenientes de recursos no renovables, no había concedido real importancia al tema de la tributación ya que la renta petrolera sustituía el esfuerzo que los ciudadanos debían aportar en la construcción de un país, lo que se traducía en un escaso nivel de madurez tributaria.

Berger (2002), dice que hoy, y desde hace algunos años, esa realidad ha cambiado en forma drástica, y la constatación de que los recursos petroleros no son suficientes y además volátiles, finalmente, se analizan algunos aspectos del Sistema Tributario en Venezuela, en cuanto a su reseña histórica, elementos esenciales, así como principios constitucionales básicos y antecedentes.

Algunas consideraciones de carácter tributario

Tributo:

Como se ha explicado, y de acuerdo a Graterol (2005), el tributo suele recogerse en la teoría de los ingresos públicos del Estado, pero no es esta faceta la más caracterizada porque el tributo representa una auténtica institución, es decir, un conjunto de normas que regulan una pluralidad de relaciones jurídicas, derechos, obligaciones, potestades, deberes y sujeciones en torno a lo que se ha llamado la relación jurídica tributaria, existente entre los ciudadanos y la Hacienda pública en virtud de la cual ésta hace efectivo su derecho al cobro de las cargas y obligaciones. Esto significa a criterio de la investigación que los tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado, o un ente público autorizado al efecto por aquél, en virtud de su soberanía territorial; exige de sujetos económicos sometidos a la misma.

Presión Tributaria:

Según lo indica Gámez (2001), La presión tributaria es un concepto comúnmente utilizado por diversos analistas y funcionarios públicos; especialmente cuando coyunturalmente se debate sobre la situación fiscal del país y la necesidad de implementar una reforma tributaria que permita incrementar dicho indicador. Es más, es casi consensual entre los

especialistas hablar de la necesidad de superar la actual presión tributaria de 12% y llevarla a niveles incluso superiores al 14% registrado en el año 1997. Sin embargo, el término no ha sido empleado necesariamente en un solo sentido, lo que hace pertinente ahondar conceptualmente en las diferentes definiciones que a nivel teórico existen sobre el tema y que son de aplicación en nuestra economía, lo cual permitirá a los lectores entender adecuadamente a qué se refieren especialistas y autoridades cuando hablan de presión tributaria. Internacionalmente, presión tributaria (en inglés, tax burden) es un indicador cuantitativo definido como la relación entre los ingresos tributarios y el Producto Bruto Interno (PBI) de un país. De manera tal que para el estudio la presión tributaria, es la relación existente entre la exacción fiscal soportada por una persona física, un grupo de personas o una colectividad territorial, y la renta que dispone esa persona, grupo o colectividad.

Impuestos:

El impuesto, según lo define Berger (2002), es una clase de tributo, es decir, obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario, regido por Derecho Público. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la Administración (acreedor tributario). Surge exclusivamente por la "potestad tributaria del Estado", principalmente con el objeto de financiar sus gastos. Su principio rector, denominado "Capacidad Contributiva" sugiere que quienes más tienen, deben aportar en mayor medida al financiamiento estatal, para consagrar el principio constitucional de equidad y el principio social de solidaridad.

En consecuencia, la investigación asume que son impuestos los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido

por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de los bienes o la adquisición o gasto de la renta.

El Hecho Imponible:

Graterol (2005), aduce, que es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. Se considera ocurrido el hecho imponible y existentes sus resultados: 1. En las situaciones de hecho, desde el momento que se hayan realizado las circunstancias materiales necesarias para que produzcan los efectos que normalmente les corresponden; y 2. En las situaciones jurídicas, desde el momento en que estén definitivamente constituidas de conformidad con el derecho aplicable.

De manera tal que, se estima el hecho imponible como el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. La Ley, en su caso, completará la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Contribuyente:

Respecto al tema, Gámez (2001), señala que el contribuyente es aquella persona jurídica o física con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado. Es una figura propia de las relaciones tributarias o de impuestos. Se determina y define en concreto de acuerdo con la ley de cada país. El contribuyente es, en sentido general, el

sujeto pasivo en Derecho tributario, siendo el sujeto activo el Estado, a través de la administración. Asimismo el autor considera que:

El contribuyente tiene frente al Estado dos tipos de obligaciones, que se concretan en cada una de las leyes aplicables a los tributos: Materiales: Entendiendo por tales el pago de las obligaciones pecuniarias derivadas de la imposición de tributos por ley. Formales: Que pueden abarcar desde llevar una contabilidad para el negocio hasta presentar en tiempo y forma la declaración correspondiente a un impuesto. (p. 53).

Queda claro, entonces, que son las obligaciones formales son independientes de las materiales, hasta el punto de que un contribuyente puede ser sancionado por no haber cumplido sus obligaciones formales a pesar de haber cumplido sin excepción las materiales (por ejemplo, un contribuyente que no presentó la declaración en fecha, a pesar de que no tenía que pagar nada). En suma, es contribuyente la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible. Nunca perderá su condición de contribuyente quien legalmente deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Exención:

Graterol (2005), refiere que es la bonificación fiscal a favor del sujeto pasivo que priva de eficiencia a la realización del hecho imponible de un tributo cuando se dan determinados supuestos fijados por la Ley. Por consiguiente, el estudio considera que en una acepción amplia, hace referencia a que una actividad o un sujeto no van a tener que hacer frente a un tributo. Se identifica así el término con la noción de beneficio fiscal. En un sentido más estricto, la exención delimita negativamente el hecho imponible

o los elementos cuantitativos del tributo. A través de la exención, la obligación tributaria no nace.

El Sistema Tributario en Venezuela

Los cambios profundos que trae aparejados cualquier proceso de transformación, han requerido la adopción de ciertas estrategias que permitan lograr eficientemente los objetivos planteados. La primera de dichas estrategias se inició en el año 1989, con la propuesta de una Administración para el Impuesto al Valor Agregado, que luego fuera asumiendo paulatinamente el control del resto de los tributos que conformaban el sistema impositivo nacional para ese momento. A mediados de 1994, se estructuró un programa de reforma tributaria, dentro de un esfuerzo de modernización de las finanzas públicas por el lado de los ingresos, que en Venezuela se denominó "Sistema de Gestión y Control de las Finanzas Públicas" (conocido por sus siglas o Proyecto SIGECOF), el cual fue estructurado con el apoyo del Banco Mundial, propiciando la actualización del marco legal y funcional de la Hacienda Pública Nacional, muchas de cuyas regulaciones se remontaban a los años 20 de esta centuria.

Calderón (2000), infiere que dicha reforma seguía las tendencias que en ese mismo sentido se habían generalizado en nuestra América Latina, como consecuencia de la crisis de deuda pública de la década de los 80, conjuntamente con los programas de reforma del Estado y de ajuste fiscal entendidos como posibles soluciones a dicha crisis. Con esta reforma se pretendió la introducción de ciertas innovaciones importantes como la simplificación de los tributos, el fortalecimiento del control fiscal y la introducción de normas que hicieran más productiva y progresiva la carga fiscal. Asimismo, el autor refiere:

Dentro del marco así creado, también se consideró importante dotar al Estado venezolano de un servicio de formulación de políticas impositivas y de administración tributaria, cuya finalidad declarada por el primer Superintendente Nacional Tributario en el año 1996 consistía en "reducir drásticamente los elevados índices de evasión fiscal y consolidar un sistema de finanzas públicas, fundamentado básicamente en los impuestos derivados de la actividad productiva y menos dependiente del esquema rentista petrolero.". Ese cambio tan relevante se logró a través de la creación del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, (en lo adelante SENIAT, hoy en día se le conoce como Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria), mediante Decreto Presidencial Número 310 de fecha 10 de agosto de 1994, como un Servicio con autonomía financiera y funcional y con un sistema propio de personal, en atención a las previsiones respectivas de nuestro Código Orgánico Tributario. (p. 78).

Como punto adicional, es necesario destacar que conjuntamente con la creación del SENIAT, se adoptó también un sistema de Contribuyentes Especiales, para atender y controlar a los contribuyentes de mayor significación fiscal, adoptando así una estrategia que ya había sido ensayada con éxito en otros países de América Latina, con estructuras socioeconómicas cuyo común denominador es una alta concentración de la riqueza, tales como Argentina y Colombia, como pioneros y luego Uruguay, Bolivia, Paraguay, Perú y Ecuador. Se lograba de esta forma, el control de una parte importante de la recaudación, mediante el uso de una menor cantidad de fondos, reorientando los recursos siempre escasos de nuestra administración hacia los contribuyentes con mayor potencial fiscal.

Finalmente, a partir de la reciente promulgación de la nueva Constitución en diciembre de 1999, luego del particular proceso constituyente vivido en el país, el Sistema Tributario en Venezuela ocupa un lugar destacado en los presupuestos de la República, toda vez que se adelanta, una vez más, un proceso de reforma tributaria tendiente a mejorar el sistema tributario Venezolano, en la Asamblea Nacional se están discutiendo temas

de vital importancia para el futuro del sistema tributario, entre ellos se puede mencionar a la tan esperada Ley de Hacienda Pública Estatal, cuya promulgación esta en mora por parte de la Asamblea Nacional (A.N.), la cual esta obligada, por mandato constitucional, a promulgar dicha ley en un lapso perentorio, pero aun no se ha promulgado, asimismo,. Se estudia la aplicación de un nuevo y especial tributo al cual se le ha denominado "Monotributo", el cual pechara los ingresos del sector de la economía informal, es decir el comercio informal. Asimismo, ya entró en vigencia un nuevo tributo derivado de la no menos polémica Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Se ha sabido por informaciones extra-oficiales que el Ministerio de Agricultura y Tierras tiene una lista con más de 300 fincas que están reportadas como ociosas y abandonadas, a las cuales se les aplicará todo el peso de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, y se comenzará con el cobro del impuesto a la improductividad.

Este tributo se declarará al Fisco a partir del 31 de marzo de 2003, a través del Seniat, y tomará en consideración el año de siembra y la cosecha de este año, con un método similar al que se usa para el impuesto sobre la renta. El titular de Agricultura, Efrén Andrade, reveló que han localizado fincas con más de 5.000 hectáreas totalmente improductivas y con tierras de primera calidad, que tendrán que cancelar, por lo menos, 1 millardo de bolívares en impuestos anuales. Para estos casos, el ministro anunció que se aplicará la tasa más alta prevista en la Ley de Tierras, es decir, de 12,5%, sobre el rendimiento real del terreno. Este rendimiento será publicado en la Gaceta Agrícola de acuerdo con el resultado del programa de siembra del año pasado, por rubro.

Berger (2002), indica que partiendo del presupuesto de que toda sociedad se constituye con el objetivo de lograr un fin común, y como consecuencia lógica de esta premisa, se establecen las normas que habrán de regir su funcionamiento conjuntamente con los organismos que sean necesarios para la realización de este fin colectivo. El desarrollo de esta idea

de sociedad, como cualquier otra actividad, genera costos y gastos, los cuales, como resulta obvio, deben ser cubiertos con los recursos propios de esa colectividad, bien porque en su seno se realizan tareas que le produzcan tales ingresos, o bien, y sobre todo, porque ésta percibe los aportes de sus miembros. El autor hace alusión a que:

La Constitución de la República contiene estatutos que rigen el funcionamiento del país y, en su artículo 136 establece que toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos. Para hacer efectiva esa contribución o colaboración se recurre a la figura de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) incorporando expresamente en el artículo precitado esa conexión, como no se había hecho en nuestras constituciones precedentes, pero, concatenando aquella norma con el dispositivo contenido en el artículo 316 de la Carta Fundamental, que a la letra señala: "El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos." (p. 103).

En aplicación de esta disposición constitucional, el sistema tributario - y no un determinado impuesto - establecerá la obligación de contribuir en atención a la capacidad económica del sujeto pasivo; con tal fin, los tributos no pueden ser calculados sobre una base proporcional sino atendiendo al principio de progresividad, mecanismo que debe respetarse para que el Estado pueda cumplir con la obligación de proteger la economía nacional y de lograr un adecuado nivel de vida para el pueblo.

Calderón (2000), afirma que en el Derecho Tributario Nacional, concebido como un todo, siempre se había destacado con especial deferencia el hecho de que, desde su creación como tal la República adoptó el principio de legalidad o de reserva legal en materia tributaria, con rango constitucional. Así lo encontramos recogido desde la Constitución de 1811,

dictada por el Congreso que decretó la independencia de Venezuela y expresamente consagrado en nuestra Carta Magna de 1830, a través de la cual se dio vida al Estado Venezolano, en la disposición respectiva que le atribuyó al Congreso la facultad de crear "...impuestos, derechos y contribuciones para atender a los gastos nacionales, velar sobre su inversión y tomar cuenta de ella al Poder Ejecutivo y demás empleados de la República." Este principio, con algunas diferencias, se repite y recoge en la Constitución de 1819. El autor acota:

La disposición así concebida, se mantuvo con ligeras variantes en todas nuestras Constituciones promulgadas desde entonces hasta hoy. No obstante, un importante avance se introduce en nuestra nueva Carta Fundamental, promulgada el 31 de diciembre de 1999, en la cual se añade a la norma cuya redacción se había mantenido sin mayores modificaciones, la prohibición del efecto confiscatorio de cualquier tributo que cree la Ley, con lo cual, no sólo se reserva a ésta la facultad de crear cualquier impuesto, sino que además se impone al legislador una limitación del más alto rango normativo, en el sentido de atender a la justicia y equidad de las exacciones a ser creadas, so pena de violación del derecho de propiedad, que desde siempre ha contado en nuestro país con esta protección constitucional. (p. 52).

Dicha limitación, conocida como el principio de no confiscatoriedad, el cual esta consagrado en el siguiente Art. de la CNRB que se transcribe de esta manera:

"Artículo 317: No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la Ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las Leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio."

Se ha hecho especial énfasis en este principio y la fórmula seleccionada para consagrarlo en nuestra nueva Constitución, toda vez que al representar los tributos invasiones de parte del Poder Público en las

riquezas particulares y una innegable limitación de la libertad y propiedad privada, se ha aceptado pacíficamente en el ámbito internacional, que tales invasiones o limitaciones se hagan exclusivamente a través de la Ley.

Se considera necesaria la breve disquisición precedente, por cuanto en nuestro país es mucho lo que se ha discutido sobre esos casos de excepción previstos en nuestro régimen constitucional, en los que se contemplaba la posibilidad para el Ejecutivo Nacional, a través de la figura del Presidente de la República, de intervenir en una serie de materias reservadas a la ley. (De hecho, la última reforma del Código Orgánico Tributario, se hizo mediante un Decreto-Ley).

Por otra parte, y conjuntamente con la relevancia y significación del principio de legalidad, la recién promulgada Constitución, establece, como lo hacía la derogada de 1961 según se observó al inicio, que el sistema tributario en su conjunto procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, y en este marco dispone que se deberá atender al principio de progresividad, a la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, sustentándose para ello en un sistema eficiente de recaudación de los tributos. (Artículo 316, CNRB). La norma antes referida se complementa con la previsión contenida en el aparte final del artículo 317 ejusdem que enuncia los principios en los que debe soportarse la administración tributaria, señalando que ésta gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con la normativa que sea aprobada a tal efecto por la Asamblea Nacional, y su máxima autoridad deberá designarla el Presidente de la República de conformidad con las normas previstas en la Ley.

Finalmente, cabe destacar que El Poder Nacional tiene asignada, de conformidad con en el artículo 156, la potestad tributaria, en los rubros siguientes:

- La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos

conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas, de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios, los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes, y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, y los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados y Municipios por esta Constitución y la Ley.

- La legislación para garantizar la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias, definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos estatales y municipales, así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial.

- La creación y organización de impuestos territoriales o sobre predios rurales y sobre transacciones inmobiliarias, cuya recaudación y control correspondan a los Municipios, de conformidad con la Constitución.

Además, el Poder Nacional tiene competencia para regular la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios de los Estados; y para establecer el régimen del Situado Constitucional de los Estados y la participación municipal en el mismo (Art.164, Ord. 4); y para regular la coparticipación de los Estados en tributos nacionales (Art. 164.Ord. 6).

La Constitución de 1999, tiene asignada en forma directa a los Estados las potestades tributarias que se señalan a continuación:

- La organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios, según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales.

- La creación, organización, recaudación, control y administración de los ramos de papel sellado, timbres y estampillas.

Además, le corresponden las tasas por el uso de sus bienes y servicios, multas y sanciones y las que le sean atribuidas; lo recaudado por concepto de venta de especies fiscales y demás ingresos definidos en el

artículo 137 "ejusdem", y las competencias residuales, previstas en el ordinal 11 de conformidad con el principio propio de las federaciones en este particular.

Los Municipios tienen asignadas, de conformidad con el artículo 179 de la Constitución, las siguientes potestades tributarias:

- Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en la Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.

- El impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos.

- El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que les sean atribuidas.

Esta reforma toca todos los ámbitos, áreas y niveles, por lo que las telecomunicaciones no escapan al suceso, el cual explicado en detalle en el transcurso de la investigación.

Telecomunicaciones

La telecomunicación (del prefijo griego tele, "distancia" o "lejos", "comunicación a distancia") es una técnica consistente en transmitir un mensaje desde un punto a otro, normalmente con el atributo típico adicional de ser bidireccional. El término telecomunicación cubre todas las formas de comunicación a distancia, incluyendo radio, telegrafía, televisión, telefonía,

transmisión de datos e interconexión de ordenadores a nivel de enlace. El Día Mundial de la Telecomunicación se celebra el 17 de mayo.

Duarte (2002), considera que las telecomunicaciones, comienzan en la primera mitad del siglo XIX con el telégrafo eléctrico, que permitió el enviar mensajes cuyo contenido eran letras y números. A esta invención se le hicieron dos notables mejorías: la adición, por parte de Charles Wheatstone, de una cinta perforada para poder recibir mensajes sin que un operador estuviera presente, y la capacidad de enviar varios mensajes por la misma línea, que luego se llamó telégrafo múltiple, añadida por Emile Baudot. El autor, además aclara que:

Más tarde se desarrolló el teléfono, con el que fue posible comunicarse utilizando la voz, y posteriormente, la revolución de la comunicación inalámbrica: las ondas de radio. A principios del siglo XIX aparece el teletipo que, utilizando el código Baudot, permitía enviar texto en algo parecido a una máquina de escribir y también recibir texto, que era impreso por tipos movidos por relés. (p. 62).

De manera tal, que el término telecomunicación fue definido por primera vez en la reunión conjunta de la XIII Conferencia de la UTI (Unión Telegráfica Internacional) y la III de la URI (Unión Radiotelegráfica Internacional) que se inició en Madrid el día 3 de septiembre de 1932. La definición entonces aprobada del término fue: "Telecomunicación es toda transmisión, emisión o recepción, de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos".

Reginals (2000), significa que el siguiente artefacto revolucionario en las telecomunicaciones fue el módem que hizo posible la transmisión de datos entre computadoras y otros dispositivos. En los años 1960 comienza a ser utilizada la telecomunicación en el campo de la información con el uso de satélite de comunicación y las redes de conmutación de paquetes.

La década siguiente se caracterizó por la aparición de las redes de computadoras y los protocolos y arquitecturas que servirían de base para las telecomunicaciones modernas (en estos años aparece la ARPANET, que dio origen a la Internet). También en estos años comienza el auge de la normalización de las redes de datos: el CCITT trabaja en la normalización de las redes de conmutación de circuitos y de conmutación de paquetes y la Organización Internacional de Estandarización crea el modelo OSI. A finales de los años setenta aparecen las redes de área local o LAN.

McNamara (2000), acota que en los años 1980, cuando los ordenadores personales se volvieron populares, aparecen las redes digitales. En la última década del siglo XX aparece Internet, que se expandió enormemente y a principios del siglo XXI se está viviendo los comienzos de la interconexión total a la que convergen las telecomunicaciones, a través de todo tipo de dispositivos que son cada vez más rápidos, más compactos, más poderosos y multifuncionales. Prosigue el autor, explicando que:

La base matemática sobre la que se desarrollan las telecomunicaciones fue desarrollada por el físico inglés James Clerk Maxwell. Maxwell, en el prefacio de su obra *Treatise on Electricity and Magnetism* (1873), declaró que su principal tarea consistía en justificar matemáticamente conceptos físicos descritos hasta ese momento de forma únicamente cualitativa, como las leyes de la inducción electromagnética y de los campos de fuerza, enunciadas por Michael Faraday. Con este objeto, introdujo el concepto de onda electromagnética, que permite una descripción matemática adecuada de la interacción entre electricidad y magnetismo mediante sus célebres ecuaciones que describen y cuantifican los campos de fuerzas. Maxwell predijo que era posible propagar ondas por el espacio libre utilizando descargas eléctricas, hecho que corroboró Heinrich Hertz en 1887, ocho años después de la muerte de Maxwell, y que, posteriormente, supuso el inicio de la era de la comunicación rápida a distancia. Hertz desarrolló el primer transmisor de radio generando radiofrecuencias entre 31 MHz y 1.25 GHz. (p 117).

Consideraciones de diseño de un sistema de telecomunicación

Los elementos que integran un sistema de telecomunicación son una televisión, una línea o medio de transmisión y posiblemente, impuesto por el medio, un canal y finalmente un receptor. El transmisor es el dispositivo que transforma o codifica los mensajes en un fenómeno físico, la señal. El medio de transmisión, por su naturaleza física, es posible que modifique o degrade la señal en su trayecto desde el transmisor al receptor debido a ruido, interferencias o la propia distorsión del canal. Por ello el receptor ha de tener un mecanismo de decodificación capaz de recuperar el mensaje dentro de ciertos límites de degradación de la señal. En algunos casos, el receptor final es el oído o el ojo humano (o en algún caso extremo otros órganos sensoriales) y la recuperación del mensaje se hace por la mente.

Duarte (2002), expresa que la telecomunicación puede ser punto a punto, punto a multipunto o teledifusión, que es una forma particular de punto a multipunto que funciona solamente desde el transmisor a los receptores, siendo su versión más popular la radiodifusión.

La función de los ingenieros de telecomunicación es analizar las propiedades físicas de la línea o medio de comunicación y las propiedades estadísticas del mensaje a fin de diseñar los mecanismos de codificación y decodificación más apropiados. Cuando los sistemas están diseñados para comunicar a través de los órganos sensoriales humanos (principalmente vista y oído), se deben tener en cuenta las características psicológicas y fisiológicas de percepción humana. Esto tiene importantes implicaciones económicas y el ingeniero investigará que defectos pueden ser tolerados en la señal sin que afecten excesivamente a la visión o audición, basándose en conceptos como el límite de frecuencias detectables por los órganos sensoriales humanos.

McNamara (2000), refiere que posibles imperfecciones en un canal de comunicación son: ruido impulsivo, ruido térmico, tiempo de propagación,

función de transferencia de canal no lineal, caídas súbitas de la señal (microcortes), limitaciones en el ancho de banda y reflexiones de señal (eco). Muchos de los modernos sistemas de telecomunicación obtienen ventaja de algunas de estas imperfecciones para, finalmente, mejorar la calidad de transmisión del canal. Asimismo:

Los modernos sistemas de comunicación hacen amplio uso de la sincronización temporal. Hasta la reciente aparición del uso de la telefonía sobre IP, la mayor parte de los sistemas de comunicación estaban sincronizados a relojes atómicos o a relojes secundarios sincronizados a la hora atómica internacional, obtenida en la mayoría de los casos vía GPS. (p. 91).

Ya no es necesario establecer enlaces físicos entre dos puntos para transmitir la información de un punto a otro. Los hechos ocurridos en un sitio, ocurren a la misma vez en todo el mundo. Nos adentramos en una nueva clase de sociedad en la que la información es la que manda. El conocimiento es poder, y saber algo es todo aquello que se necesita. En Europa la sociedad de la información se creó como respuesta de la Comunidad Europea al crecimiento de las redes de alta velocidad de los Estados Unidos y su superioridad tecnológica

Entretanto, los servicios de telecomunicaciones, se refieren a las actividades que prestan las empresas que ofrecen servicios informáticos y no informáticos (como el caso del centro de conexiones), entre los que destaca la internet, correo electrónico, chat, fotocopiado, fax, entre otros.

McNamara (2000), sostiene que los dispositivos de telecomunicación utilizan hardware, para conectar un dispositivo a la línea de transmisión, y software, que permite al dispositivo transmitir información a través de la línea. El autor indica lo siguiente:

El hardware consta normalmente de un transmisor y de un cable de interfaz o, si se utiliza una línea telefónica como línea

de transmisión, un modulador/demodulador denominado módem. El transmisor prepara la información convirtiéndola de la estructura propia del dispositivo (organización en clúster o en paralelo de los bits electrónicos), a la propia de la línea de transmisión (organización en serie de los bits electrónicos). La mayor parte de los transmisores se encuentran en el dispositivo emisor. (p. 92).

Una interfaz de cable, que conecta a éste un dispositivo, convierte las señales transmitidas de la forma propia del dispositivo a la forma propia del cable. La mayor parte de las interfaces de cable también se encuentran en el dispositivo emisor.

Duarte (2002), comenta que el módem convierte las señales digitales moduladas de la línea telefónica en señales demoduladas para el dispositivo; transmite datos a través de la línea telefónica a diferentes velocidades, que se miden en bits por segundo (bps) o en señales por segundo (baudios). Pueden ser unidades externas o internas. Una unidad externa tiene que estar conectada al dispositivo emisor mediante un cable. Prácticamente cualquier módem puede marcar un número telefónico o contestar una llamada de forma automática.

Con relación al Software, McNamara (2000), afirma que algunos ejemplos de software son los programas de transferencia de ficheros, el instalado en la computadora central y los programas de red. El software de transferencia de ficheros se utiliza para enviar ficheros de datos de un dispositivo a otro. El software de la computadora central identifica a ésta como tal, al tiempo que controla el flujo de información entre los dispositivos conectados a ella. El software de red permite a los dispositivos conectados a una red de computadoras intercambiar información.

Por su parte Duarte (2002), explica que un servicio de recuperación de información alquila horas de servicio en una computadora principal a usuarios que utilizan sus terminales para recuperar información del principal. Un ejemplo de este servicio es CompuServe, a cuya computadora principal se accede a través de los servicios telefónicos públicos. Este servicio, entre

otros, ofrece información general sobre noticias, meteorología, deportes, finanzas y compras.

Otros servicios de recuperación de información son más especializados. Por ejemplo, los servicios de recuperación del índice Dow-Jones ofrecen información general sobre noticias financieras y de cotización, estimaciones de beneficios de compañías, publicaciones de empresas, actualizaciones semanales de investigación económica y las noticias de mayor interés del Wall Street Journal.

En cuanto al correo electrónico, Reginals (2000), considera que este tipo de servicio, los terminales transmiten documentos, como cartas, informes y télex a otras computadoras o terminales. Para acceder a este servicio la mayor parte de los terminales utilizan la red pública. Source Mail y e-mail permiten a los terminales enviar documentos a un ordenador o computadora central, y desde allí podrán recuperarlos otros terminales.

Por otro lado, los servicios de anuncios permiten a los terminales realizar intercambios y otras transacciones, y no hay que pagarlos. Los usuarios de estos servicios pueden intercambiar información sobre aficiones, compras y ventas de bienes y servicios y programas informáticos.

Reginals (2000), aclara que algunos métodos se han generalizado de forma global en la industria de las telecomunicaciones, ya que cuando dos dispositivos utilizan diferentes estándares no son capaces de comunicarse de forma correcta. Los estándares pueden desarrollarse bien porque el uso del método está tan extendido que domina o bien porque el método ha sido publicado en una organización de definición de estándares. Las organizaciones más importantes al respecto son la International Telecommunication Union (agencia especializada de las Naciones Unidas) y una de sus entidades operativas, el Comité Consultatif Internationale de Télégraphie et Téléphonie (CCITT). Uno de los objetivos de estas organizaciones es la puesta en marcha de la Red Digital de Servicios Integrados (RDSI), que será capaz de transmitir datos, voz e imagen en

forma digital a grandes velocidades a través de todo el mundo y por diferentes medios.

Otros desarrollos en la industria tienen como objetivo el incremento de la velocidad a la cual se transmite la información. Constantemente se mejoran el módem y las redes de comunicación.

Radiodifusión

Allen (2003), parte del criterio según el cual, la radio es el sistema de comunicación mediante ondas electromagnéticas que se propagan por el espacio. Debido a sus características variables, se utilizan ondas radiofónicas de diferente longitud para distintos fines; por lo general se identifican mediante su frecuencia. Las ondas más cortas poseen una frecuencia (número de ciclos por segundo) más alta; las ondas más largas tienen una frecuencia más baja (menos ciclos por segundo). El mismo autor sostiene:

El nombre del pionero alemán de la radio Heinrich Hertz ha servido para bautizar al ciclo por segundo (hercio, Hz). Un kilohercio (kHz) es 1.000 ciclos por segundo, 1 megahercio (MHz) es 1 millón de ciclos por segundo y 1 gigahercio (GHz) 1.000 millones de ciclos por segundo. Las ondas de radio van desde algunos kilohercios a varios gigahercios. Las ondas de luz visible son mucho más cortas. En el vacío, toda radiación electromagnética se desplaza en forma de ondas a una velocidad uniforme de casi 300.000 kilómetros por segundo. (p. 23).

Las ondas de radio se utilizan no sólo en la radiodifusión, sino también en la telegrafía inalámbrica, la transmisión por teléfono, la televisión, el radar, los sistemas de navegación y la comunicación espacial. En la atmósfera, las características físicas del aire ocasionan pequeñas variaciones en el movimiento ondulatorio, que originan errores en los sistemas de

comunicación radiofónica como el radar. Además, las tormentas o las perturbaciones eléctricas provocan fenómenos anormales en la propagación de las ondas de radio.

Allen (2004), indica asimismo, que las ondas electromagnéticas dentro de una atmósfera uniforme se desplazan en línea recta, y como la superficie terrestre es prácticamente esférica, la comunicación radiofónica a larga distancia es posible gracias a la reflexión de las ondas de radio en la ionosfera. Las ondas radiofónicas de longitud de onda inferior a unos 10 m, que reciben los nombres de frecuencias muy alta, ultraalta y superalta (VHF, UHF y SHF), no se reflejan en la ionosfera; así, en la práctica, estas ondas muy cortas sólo se captan a distancia visual. Las longitudes de onda inferiores a unos pocos centímetros son absorbidas por las gotas de agua o por las nubes; las inferiores a 1,5 cm pueden quedar absorbidas por el vapor de agua existente en la atmósfera limpia. Explica el autor que:

Los sistemas normales de radiocomunicación constan de dos componentes básicos, el transmisor y el receptor. El primero genera oscilaciones eléctricas con una frecuencia de radio denominada frecuencia portadora. Se puede amplificar la amplitud o la propia frecuencia para variar la onda portadora. Una señal modulada en amplitud se compone de la frecuencia portadora y dos bandas laterales producto de la modulación. La frecuencia modulada (FM) produce más de un par de bandas laterales para cada frecuencia de modulación, gracias a lo cual son posibles las complejas variaciones que se emiten en forma de voz o cualquier otro sonido en la radiodifusión, y en las alteraciones de luz y oscuridad en las emisiones televisivas. (p. 92).

A su vez, McPerson (2005), sugiere que los componentes fundamentales de un transmisor de radio son un generador de oscilaciones (oscilador) para convertir la corriente eléctrica común en oscilaciones de una determinada frecuencia de radio; los amplificadores para aumentar la intensidad de dichas oscilaciones conservando la frecuencia establecida y

un transductor para convertir la información a transmitir en un voltaje eléctrico variable y proporcional a cada valor instantáneo de la intensidad. En el caso de la transmisión de sonido, el transductor es un micrófono; para transmitir imágenes se utiliza como transductor un dispositivo fotoeléctrico. Explica además que:

Otros componentes importantes de un transmisor de radio son el modulador, que aprovecha los voltajes proporcionales para controlar las variaciones en la intensidad de oscilación o la frecuencia instantánea de la portadora, y la antena, que radia una onda portadora igualmente modulada. Cada antena presenta ciertas propiedades direccionales, es decir, radia más energía en unas direcciones que en otras, pero la antena siempre se puede modificar de forma que los patrones de radiación varíen desde un rayo relativamente estrecho hasta una distribución homogénea en todas las direcciones; este último tipo de radiación se usa en la radiodifusión. (p. 129).

El método concreto utilizado para diseñar y disponer los diversos componentes depende del efecto buscado. Los requisitos principales de la radio de un avión comercial o militar, por ejemplo, son que tenga un peso reducido y que resulte inteligible; el costo es un aspecto secundario y la fidelidad de reproducción carece totalmente de importancia. En una emisora comercial de radio, sin embargo, el tamaño y el peso entrañan poca importancia, el costo debe tenerse en cuenta y la fidelidad resulta fundamental, sobre todo en el caso de emisoras FM; el control estricto de la frecuencia constituye una necesidad crítica. En Estados Unidos, por ejemplo, una emisora comercial típica de 1.000 kHz posee un ancho de banda de 10 kHz, pero este ancho sólo se puede utilizar para modulación; la frecuencia de la portadora propiamente dicha se tiene que mantener exactamente en los 1.000 kHz, ya que una desviación de una centésima del 1% originaría grandes interferencias con emisoras de la misma frecuencia, aunque se hallen distantes.

Por su parte, Allen (2004), considera que en una emisora comercial normal, la frecuencia de la portadora se genera mediante un oscilador de cristal de cuarzo rigurosamente controlado. El método básico para controlar frecuencias en la mayoría de las emisoras de radio es mediante circuitos de absorción, o circuitos resonantes, que poseen valores específicos de inductancia y capacitancia y que, por tanto, favorecen la producción de corrientes alternas de una determinada frecuencia e impiden la circulación de corrientes de frecuencias distintas. De todas formas, cuando la frecuencia debe ser enormemente estable se utiliza un cristal de cuarzo con una frecuencia natural concreta de oscilación eléctrica para estabilizar las oscilaciones. En realidad, éstas se generan a baja potencia en una válvula electrónica y se amplifican en amplificadores de potencia que actúan como retardadores para evitar la interacción del oscilador con otros componentes del transmisor, ya que tal interacción alteraría la frecuencia. El cristal tiene la forma exacta para las dimensiones necesarias a fin de proporcionar la frecuencia deseada, que luego se puede modificar ligeramente agregando un condensador al circuito para conseguir la frecuencia exacta. En un circuito eléctrico bien diseñado, dicho oscilador no varía en más de una centésima del 1% en la frecuencia. Si se monta el cristal al vacío a temperatura constante y se estabilizan los voltajes, se puede conseguir una estabilidad en la frecuencia próxima a una millonésima del 1%.

Los osciladores de cristal resultan de máxima utilidad en las gamas denominadas de frecuencia muy baja, baja y media (VLF, LF y MF). Cuando han de generarse frecuencias superiores a los 10 MHz, el oscilador maestro se diseña para que genere una frecuencia intermedia, que luego se va duplicando cuantas veces sea necesario mediante circuitos electrónicos especiales. Si no se precisa un control estricto de la frecuencia, se pueden utilizar circuitos resonantes con válvulas normales a fin de producir oscilaciones de hasta 1.000 MHz, y se emplean los klistrones reflex para generar las frecuencias superiores a los 30.000 MHz. Los klistrones se

sustituyen por magnetrones cuando hay que generar cantidades de mayor potencia.

Benzo (2003), explica que la modulación de la portadora para que pueda transportar impulsos se puede efectuar a nivel bajo o alto. En el primer caso, la señal de frecuencia audio del micrófono, con una amplificación pequeña o nula, sirve para modular la salida del oscilador y la frecuencia modulada de la portadora se amplifica antes de conducirla a la antena; en el segundo caso, las oscilaciones de radiofrecuencia y la señal de frecuencia audio se amplifican de forma independiente y la modulación se efectúa justo antes de transmitir las oscilaciones a la antena. La señal se puede superponer a la portadora mediante modulación de frecuencia (FM) o de amplitud (AM).

La forma más sencilla de modulación es la codificación, interrumpiendo la onda portadora a intervalos concretos mediante una clave o conmutador para formar los puntos y las rayas de la radiotelegrafía de onda continua.

La onda portadora también se puede modular variando la amplitud de la onda según las variaciones de la frecuencia e intensidad de una señal sonora, tal como una nota musical. Esta forma de modulación, AM, se utiliza en muchos servicios de radiotelefonía, incluidas las emisiones normales de radio. La AM también se emplea en la telefonía por onda portadora, en la que la portadora modulada se transmite por cable, y en la transmisión de imágenes estáticas a través de cable o radio. Benzo (2003), ilustra de la siguiente manera:

En la FM, la frecuencia de la onda portadora se varía dentro de un rango establecido a un ritmo equivalente a la frecuencia de una señal sonora. Esta forma de modulación, desarrollada en la década de 1930, presenta la ventaja de generar señales relativamente limpias de ruidos e interferencias procedentes de fuentes tales como los sistemas de encendido de los automóviles o las tormentas,

que afectan en gran medida a las señales AM. Por tanto, la radiodifusión FM se efectúa en bandas de alta frecuencia (88 a 108 MHz), aptas para señales grandes pero con alcance de recepción limitado. (p. 63).

Las ondas portadoras también se pueden modular variando la fase de la portadora según la amplitud de la señal. La modulación en fase, sin embargo, ha quedado reducida a equipos especializados.

El desarrollo de la técnica de transmisión de ondas continuas en pequeños impulsos de enorme potencia, como en el caso del radar, planteó la posibilidad de otra forma nueva de modulación, la modulación de impulsos en tiempo, en la que el espacio entre los impulsos se modifica de acuerdo con la señal.

La información transportada por una onda modulada se devuelve a su forma original mediante el proceso inverso, denominado demodulación o detección. Las emisiones de ondas de radio a frecuencias bajas y medias van moduladas en amplitud. Para frecuencias más altas se utilizan tanto la AM como la FM; en la televisión comercial de nuestros días, por ejemplo, el sonido va por FM, mientras que las imágenes se transportan por AM. En el rango de las frecuencias superaltas (por encima del rango de las ultraaltas), en el que se pueden utilizar anchos de banda mayores, la imagen también se transmite por FM. En la actualidad, tanto el sonido como las imágenes se pueden enviar de forma digital a dichas frecuencias.

Allen (2004), arguye que la antena del transmisor no necesita estar unida al propio transmisor. La radiodifusión comercial a frecuencias medias exige normalmente una antena muy grande, cuya ubicación óptima es de forma aislada, lejos de cualquier población, mientras que el estudio de radio suele hallarse en medio de la ciudad. La FM, la televisión y demás emisiones con frecuencias muy elevadas exigen antenas muy altas si se pretende conseguir un cierto alcance y no resulta aconsejable colocarlas cerca del

estudio de emisión. En todos estos casos las señales se transmiten a través de cables. Las líneas telefónicas normales suelen valer para la mayoría de las emisiones comerciales de radio; si se precisa obtener alta fidelidad o frecuencias muy altas, se utilizan cables coaxiales.

McPerson (2005), sostiene que los componentes fundamentales de un receptor de radio son: 1) una antena para recibir las ondas electromagnéticas y convertirlas en oscilaciones eléctricas; 2) amplificadores para aumentar la intensidad de dichas oscilaciones; 3) equipos para la demodulación; 4) un altavoz para convertir los impulsos en ondas sonoras perceptibles por el oído humano (y en televisión, un tubo de imágenes para convertir la señal en ondas luminosas visibles), y 5) en la mayoría de los receptores, unos osciladores para generar ondas de radiofrecuencia que puedan mezclarse con las ondas recibidas.

La señal que llega de la antena, compuesta por una oscilación de la portadora de radiofrecuencia, modulada por una señal de frecuencia audio o vídeo que contiene los impulsos, suele ser muy débil. La sensibilidad de algunos receptores de radio modernos es tan grande que con que la señal de la antena sea capaz de producir una corriente alterna de unos pocos cientos de electrones, la señal se puede detectar y amplificar hasta producir un sonido inteligible por el altavoz. La mayoría de los receptores pueden funcionar aceptablemente con una entrada de algunas millonésimas de voltio. Sin embargo, el aspecto básico en el diseño del receptor es que las señales muy débiles no se convierten en válidas simplemente amplificando, de forma indiscriminada, tanto la señal deseada como los ruidos laterales. Así, el cometido principal del diseñador consiste en garantizar la recepción prioritaria de la señal deseada. Igualmente añade:

Muchos receptores modernos de radio son de tipo superheterodino, en el que un oscilador genera una onda de

radiofrecuencia que se mezcla con la onda entrante, produciendo así una onda de frecuencia menor; esta última se denomina frecuencia media. Para sintonizar el receptor a las distintas frecuencias se modifica la frecuencia de las oscilaciones, pero la media siempre permanece fija (en 455 kHz para la mayoría de los receptores de AM y en 10,7 MHz para los de FM). El oscilador se sintoniza modificando la capacidad del condensador en su circuito oscilador; el circuito de la antena se sintoniza de forma similar mediante un condensador. (p. 15).

En todos los receptores hay una o más etapas de amplificación de frecuencia media; además, puede haber una o más etapas de amplificación de radiofrecuencia. En la etapa de frecuencia media se suelen incluir circuitos auxiliares, como el control automático de volumen, que funciona rectificando parte de la salida de un circuito de amplificación y alimentando con ella al elemento de control del mismo circuito o de otro anterior. El detector, denominado a menudo segundo detector (el primero es el mezclador), suele ser un simple diodo que actúa de rectificador y produce una señal de frecuencia audio. Las ondas FM se demodulan o detectan mediante circuitos que reciben el nombre de discriminadores o radiodetectores; transforman las variaciones de la frecuencia en diferentes amplitudes de la señal.

Asimismo, McPerson (2005), ratifica que los amplificadores de radiofrecuencia y de frecuencia media son amplificadores de voltaje, que aumentan el voltaje de la señal. Los receptores de radio pueden tener una o más etapas de amplificación de voltaje de frecuencia audio. Además, la última etapa antes del altavoz tiene que ser de amplificación de potencia. Un receptor de alta fidelidad contiene los circuitos de sintonía y de amplificación de cualquier radio. Como alternativa, una radio de alta fidelidad puede tener un amplificador y un sintonizador independientes.

Las características principales de un buen receptor de radio son una sensibilidad, una selectividad y una fidelidad muy elevadas y un nivel de ruido bajo. La sensibilidad se consigue en primera instancia mediante muchas etapas de amplificación y factores altos de amplificación, pero la amplificación elevada carece de sentido si no se pueden conseguir una fidelidad aceptable y un nivel de ruido bajo. Los receptores más sensibles tienen una etapa de amplificación de radiofrecuencia sintonizada. La selectividad es la capacidad del receptor de captar señales de una emisora y rechazar otras de emisoras diferentes que limitan con frecuencias muy próximas. La selectividad extrema tampoco resulta aconsejable, ya que se precisa un ancho de banda de muchos kilohercios para recibir los componentes de alta frecuencia de las señales de frecuencia audio. Un buen receptor sintonizado a una emisora presenta una respuesta cero a otra emisora que se diferencia en 20 kHz. La selectividad depende sobre todo de los circuitos en la etapa de la frecuencia intermedia.

En otro orden de ideas, Fidelidad es según lo expresa Allen (2004), la uniformidad de respuesta del receptor a diferentes señales de frecuencia audio moduladas en la portadora. La altísima fidelidad, que se traduce en una respuesta plana (idéntica amplificación de todas las frecuencias audio) a través de todo el rango audible desde los 20 Hz hasta los 20 kHz, resulta extremadamente difícil de conseguir. Un sistema de alta fidelidad es tan potente como su componente más débil, y entre éstos no sólo se incluyen todos los circuitos del receptor, sino también el altavoz, las propiedades acústicas del lugar donde se encuentra el altavoz y el transmisor a que está sintonizado el receptor. La mayoría de las emisoras AM no reproducen con fidelidad los sonidos por debajo de 100 Hz o por encima de 5 kHz; las emisoras FM suelen tener una gama de frecuencias entre 50 Hz y 15 kilohercios.

Distorsión

En las transmisiones de radio a menudo se introduce una forma de distorsión de amplitud al aumentar la intensidad relativa de las frecuencias más altas de audio. En el receptor aparece un factor equivalente de atenuación de alta frecuencia. El efecto conjunto de estas dos formas de distorsión es una reducción del ruido de fondo o estático en el receptor. Muchos receptores van equipados con controles de tono ajustables por el usuario, de forma que la amplificación de las frecuencias altas y bajas se pueda adaptar a gusto del oyente. Otra fuente de distorsión es la modulación transversal, la transferencia de señales de un circuito a otro por culpa de un apantallamiento defectuoso. La distorsión armónica ocasionada por la transferencia no lineal de señales a través de las etapas de amplificación puede reducirse notablemente utilizando circuitería de realimentación negativa, que anula gran parte de la distorsión generada en las etapas de amplificación.

Ruido

El ruido constituye un problema grave en todos los receptores de radio. Hay diferentes tipos de ruido, como el zumbido, un tono constante de baja frecuencia (unas dos octavas por debajo del do), producido generalmente por la frecuencia de la fuente de alimentación de corriente alterna (por lo común 60 Hz) que se superpone a la señal debido a un filtrado o un apantallamiento defectuoso; el siseo, un tono constante de alta frecuencia, y el silbido, un tono limpio de alta frecuencia producido por una oscilación involuntaria de frecuencia audio, o por un golpeteo. Estos ruidos se pueden eliminar mediante un diseño y una construcción adecuados. McPerson (2005), indica además:

Sin embargo, ciertos tipos de ruidos no se pueden eliminar. El más importante en los equipos normales de AM de baja y media frecuencias es el ruido parásito, originado por perturbaciones eléctricas en la atmósfera. El ruido parásito puede proceder del funcionamiento de un equipo eléctrico cercano (como los motores de automóviles o aviones), pero en la mayoría de los casos proviene de los rayos y relámpagos de las tormentas. Las ondas de radio producidas por estas perturbaciones atmosféricas pueden viajar miles de kilómetros sin sufrir apenas atenuación, y, dado que en un radio de algunos miles de kilómetros respecto del receptor de radio siempre hay alguna tormenta, casi siempre aparecen ruidos parásitos. (p. 46).

Los ruidos parásitos afectan a los receptores FM en menor medida, ya que la amplitud de las ondas intermedias está limitada mediante circuitos especiales antes de la discriminación, lo que elimina los efectos de los ruidos parásitos.

Otra fuente primaria de ruido es la agitación térmica de los electrones. En un elemento conductor a temperatura superior al cero absoluto, los electrones se mueven de forma aleatoria. Dado que cualquier movimiento electrónico constituye una corriente eléctrica, la agitación térmica origina ruido al amplificarlo en exceso. Este tipo de ruido se puede evitar si la señal recibida desde la antena es notablemente más potente que la corriente causada por la agitación térmica; en cualquier caso, se puede reducir al mínimo mediante un diseño adecuado. Un receptor teóricamente perfecto a temperatura ordinaria es capaz de recibir la voz de forma inteligible siempre que la potencia de la señal alcance los 4×10^{-18} W; sin embargo, en los receptores normales se precisa una potencia de señal bastante mayor.

Fuente de alimentación

McPerson (2005), admite que la radio no tiene componentes móviles excepto el altavoz, que vibra algunas milésimas de centímetro, por lo que la única potencia que requiere su funcionamiento es la corriente eléctrica para hacer circular los electrones por los diferentes circuitos. Cuando aparecieron las primeras radios en la década de 1920, la mayoría iban accionadas por pilas. Aunque se siguen utilizando de forma generalizada en los aparatos portátiles, la fuente de alimentación conectada a la red presenta ciertas ventajas, ya que permite al diseñador una mayor libertad a la hora de seleccionar los componentes de los circuitos.

Si la fuente de alimentación de corriente alterna (CA) es de 120 V, ésta se puede alimentar directamente del arrollamiento primario del transformador, obteniéndose en el secundario el voltaje deseado. Esta corriente secundaria debe rectificarse y filtrarse antes de poder ser utilizada, ya que los transistores requieren corriente continua (CC) para su funcionamiento. Las válvulas utilizan CC como corriente anódica; los filamentos se calientan tanto con CC como con CA, pero en este último caso puede originarse algún zumbido.

Las radios de transistores no necesitan una CC tan alta como las válvulas de antes, pero sigue siendo imprescindible el uso de fuentes de alimentación para convertir la corriente continua (CC) de la red comercial en corriente alterna (CA) y para aumentarla o reducirla al valor deseado mediante transformadores. Los aparatos de los aviones o de los automóviles que funcionan con voltajes entre 12 y 14 voltios CC suelen incluir circuitos para convertir el voltaje CC disponible a CA; tras elevarlo o reducirlo hasta el valor deseado, se vuelve a convertir a CC mediante un rectificado. Los aparatos que funcionan con voltajes entre 6 y 24 voltios CC siempre disponen de un elemento para aumentar el voltaje. La llegada de los

transistores, los circuitos integrados y demás dispositivos electrónicos de estado sólido, mucho más reducidos y que consumen muy poca potencia, ha suprimido casi totalmente el uso de las válvulas en los equipos de radio, televisión y otras formas de comunicación.

Historia

McPerson (2005), indica que aun cuando fueron necesarios muchos descubrimientos en el campo de la electricidad hasta llegar a la radio, su nacimiento data en realidad de 1873, año en el que el físico británico James Clerk Maxwell publicó su teoría sobre las ondas electromagnéticas.

Finales del siglo XIX

La teoría de Maxwell se refería sobre todo a las ondas de luz; quince años más tarde, el físico alemán Heinrich Hertz logró generar eléctricamente tales ondas. Suministró una carga eléctrica a un condensador y a continuación le hizo un cortocircuito mediante un arco eléctrico. En la descarga eléctrica resultante, la corriente saltó desde el punto neutro, creando una carga de signo contrario en el condensador, y después continuó saltando de un polo al otro, creando una descarga eléctrica oscilante en forma de chispa. El arco eléctrico radiaba parte de la energía de la chispa en forma de ondas electromagnéticas. Hertz consiguió medir algunas de las propiedades de estas ondas “hercianas”, incluyendo su longitud y velocidad.

La idea de utilizar ondas electromagnéticas para la transmisión de mensajes de un punto a otro no era nueva; el heliógrafo, por ejemplo, transmitía mensajes por medio de un haz de rayos luminosos que se podía modular con un obturador para producir señales en forma de los puntos y las rayas del código Morse. A tal fin la radio presenta muchas ventajas sobre la luz, aunque no resultasen evidentes a primera vista. Las ondas de radio, por

ejemplo, pueden cubrir distancias enormes, a diferencia de las microondas (usadas por Hertz).

Las ondas de radio pueden sufrir grandes atenuaciones y seguir siendo perceptibles, amplificables y detectadas; pero los buenos amplificadores no se hicieron una realidad hasta la aparición de las válvulas electrónicas. Por grandes que fueran los avances de la radiotelegrafía (por ejemplo, en 1901 Marconi desarrolló la comunicación transatlántica), la radiotelefonía nunca habría llegado a ser útil sin los avances de la electrónica. Desde el punto de vista histórico, los desarrollos en el mundo de la radio y en el de la electrónica han ocurrido de forma simultánea.

Para detectar la presencia de la radiación electromagnética, Hertz utilizó un aro parecido a las antenas circulares. En aquella época, el inventor David Edward Hughes había descubierto que un contacto entre una punta metálica y un trozo de carbón no conducía la corriente, pero si hacía circular ondas electromagnéticas por el punto de contacto, éste se hacía conductor. En 1879 Hughes demostró la recepción de señales de radio procedentes de un emisor de chispas alejado un centenar de metros. En dichos experimentos hizo circular una corriente de una célula voltaica a través de una válvula rellena de limaduras de cinc y plata, que se aglomeraban al ser bombardeadas con ondas de radio.

McPerson (2005), afirma que este principio lo utilizó el físico británico Oliver Joseph Lodge en un dispositivo llamado cohesor para detectar la presencia de ondas de radio. El cohesor, una vez hecho conductor, se podía volver a hacer aislante golpeándolo y haciendo que se separasen las partículas. Aunque era mucho más sensible que la bocina en ausencia de amplificador, el cohesor sólo daba una única respuesta a las ondas de radio de suficiente potencia de diversas intensidades, por lo que servía para la telegrafía, pero no para la telefonía.

El ingeniero electrotécnico e inventor italiano Guglielmo Marconi está considerado universalmente el inventor de la radio. A partir de 1895 fue desarrollando y perfeccionando el cohesor y lo conectó a una forma primitiva de antena, con el extremo conectado a tierra. Además mejoró los osciladores de chispa conectados a antenas rudimentarias. El transmisor se modulaba mediante una clave ordinaria de telégrafo. El cohesor del receptor accionaba un instrumento telegráfico que funcionaba básicamente como amplificador.

Afirma el mismo autor lo siguiente:

En 1896 consiguió transmitir señales desde una distancia de 1,6 km, y registró su primera patente inglesa. En 1897 transmitió señales desde la costa hasta un barco a 29 km en alta mar. Dos años más tarde logró establecer una comunicación comercial entre Inglaterra y Francia capaz de funcionar con independencia del estado del tiempo; a principios de 1901 consiguió enviar señales a más de 322 km de distancia, y a finales de ese mismo año transmitió una carta entera de un lado a otro del océano Atlántico. En 1902 ya se enviaban de forma regular mensajes transatlánticos y en 1905 muchos barcos llevaban equipos de radio para comunicarse con emisoras de costa. Como reconocimiento a sus trabajos en el campo de la telegrafía sin hilos, en 1909 Marconi compartió el Premio Nobel de Física con el físico alemán Karl Ferdinand Braun. (p. 104)

A lo largo de todos estos años se introdujeron diferentes mejoras técnicas. Para la sintonía se utilizaron circuitos resonantes dotados de inductancia y capacitancia. Las antenas se fueron perfeccionando, descubriéndose y aprovechándose sus propiedades direccionales. Se utilizaron los transformadores para aumentar el voltaje enviado a la antena. Se desarrollaron otros detectores para complementar al cohesor y su rudimentario descohesor. Se construyó un detector magnético basado en la propiedad de las ondas magnéticas para desmagnetizar los hilos de acero, un bolómetro que medía el aumento de temperatura de un cable fino cuando

lo atravesaban ondas de radio y la denominada válvula de Fleming, precursora de la válvula termoiónica o lámpara de vacío.

Aun cuando determinadas zonas de las diferentes bandas de radio, onda corta, onda larga, onda media, frecuencia muy alta y frecuencia ultraalta, están asignadas a muy diferentes propósitos, la expresión “radio de onda corta” se refiere generalmente a emisiones de radio en la gama de frecuencia altas (3 a 30 MHz) que cubren grandes distancias, sobre todo en el entorno de las comunicaciones internacionales. Sin embargo, la comunicación mediante microondas a través de un satélite de comunicaciones, proporciona señales de mayor fiabilidad y libres de error.

Por lo general se suele asociar a los radioaficionados con la onda corta, aunque tienen asignadas frecuencias en la banda de onda media, la de muy alta frecuencia y la de ultraalta, así como en la banda de onda corta. Algunas conllevan ciertas restricciones pensadas para que queden a disposición del mayor número posible de usuarios.

Durante la rápida evolución de la radio tras la I Guerra Mundial, los radioaficionados lograron hazañas tan espectaculares como el primer contacto radiofónico (1921) transatlántico. También han prestado una ayuda voluntaria muy valiosa en caso de emergencias con interrupción de las comunicaciones normales. Ciertas organizaciones de radioaficionados han lanzado una serie de satélites aprovechando los lanzamientos normales de Estados Unidos, la antigua Unión Soviética y la Agencia Espacial Europea (ESA). Estos satélites se denominan normalmente Oscar (Orbiting Satellites Carrying Amateur Radio). El primero de ellos, *Oscar 1*, colocado en órbita en 1961, fue al mismo tiempo el primer satélite no gubernamental; el cuarto, en 1965, proporcionó la primera comunicación directa vía satélite entre Estados Unidos y la Unión Soviética. A principios de la década de 1980 había en todo el mundo más de 1,5 millones de licencias de radioaficionados, incluidos los de la radio de banda ciudadana.

Allen (2004), aduce que los enormes avances en el campo de la tecnología de la comunicación radiofónica a partir de la II Guerra Mundial han hecho posible la exploración del espacio puesta de manifiesto especialmente en las misiones *Apolo* a la Luna (1969-1972). A bordo de los módulos de mando y lunar se hallaban complejos equipos de transmisión y recepción, parte del compacto sistema de comunicaciones de muy alta frecuencia. El sistema realizaba simultáneamente funciones de voz y de exploración, calculando la distancia entre los dos vehículos mediante la medición del tiempo transcurrido entre la emisión de tonos y la recepción del eco. Las señales de voz de los astronautas también se transmitían simultáneamente a todo el mundo mediante una red de comunicaciones. El sistema de radio celular es una versión en miniatura de las grandes redes radiofónicas.

Vidal (2006), indica que la evolución y la importancia del medio trascienden, por supuesto, en el campo político-social. De ahí se desprende la regulación y reglamentación del medio como instrumento Estado o como elemento de desarrollo de la libre empresa. Los Estados Unidos de Norteamérica crean el Acta de Radio en 1912, que permanece en vigencia durante 15 años. Se estima que la ley del 27 recoge el espíritu de la filosofía del pueblo norteamericano en materia radiofónica, la que resumen en los siguientes puntos:

1. Las ondas o canales de radio pertenecen al pueblo. El aspecto electromagnético es una especie de recurso natural de la nación, cuyo valor puede ser destrozado por explotación privada incontrolada.
2. La radio es un servicio único. Aunque similar en algunos aspectos a otros tipos de servicios de comunicación, la radiodifusión es, sin embargo, una innovación con características propias, por lo que requiere un tratamiento especial.
3. El servicio debe ser equitativamente distribuido. Como las radiofrecuencias pertenecen a todos, el pueblo tiene derecho de esperar y recibir beneficios de ellas.

4. No todo el mundo tiene derecho a usar un canal. Las licencias deben ser calificadas y examinadas en reuniones especiales, tomando en cuenta tanto lo específico como lo general.
5. La radiodifusión es una forma de expresión protegida por la Primera Enmienda Constitucional. la garantía constitucional de libertad de expresión oral y escrita se extiende a hablar o publicar a través del medio radiofónico, aunque ella está sujeta a especiales consideraciones, como consecuencia de lo planteado en el segundo punto.
6. El gobierno tiene poderes regulatorios discrecionales. El acta le concede claros y específicos poderes de regulación, pero como no todas las situaciones pueden preverse, la acción regulatoria le concede también suficiente libertad para usarla según su propia discreción.
7. Los poderes del gobierno no son absolutos. Las decisiones deben ser dictadas de acuerdo a un proceso legal, no pueden ser arbitrarias ni caprichosas y pueden ser apeladas ante un tribunal de justicia.

Estos son los principios del sistema americano que han sido adaptados y/o calcados por muchos países democráticos o en vías de desarrollo, de esta manera, al llegar 1933, la Radio es ya un fenómeno de dimensiones mundiales. Dentro de este mismo período Se regula jurídicamente la difusión radiofónica en la mayor Parte de los países donde funciona de modo regular, y se configuran los organismos europeos de radiodifusión. Así, se crea la Unione Radiotjanst sueca. En 1926, la British casting Corporation (BBC) sustituye a la compañía privada del mismo nombre; y la Oy Suomen Yleisradio finlandesa y toma la estructura que mantiene. Antes de 1933 se habían creado prácticamente todos los organismos importantes de Europa.

Orígenes y Evolución de la Radiodifusión en Venezuela

Entorno Político-Social

Si bien Hauser advierte que el siglo XX se inicia con el advenimiento de la cinematografía, podemos afirmar que en Venezuela, como apunta Vidal (2006), comienza con la muerte de Juan Vicente Gómez. Sin embargo en ese supuesto siglo XIX que duró en nuestro país hasta 1936, la radiodifusión ya cumplía mal que bien diez años de actividad interrumpida. Pero antes obsérvese que pasaba en esa Venezuela atrasada y rural.

Venezuela dependía económicamente de la poca agricultura que explotaba: café y cacao. Un comercio exterior dominado por las firmas extranjeras: Inglaterra, Holanda, Francia, Alemania, Italia. Cipriano Castro, su presidente, se negó a pagar las deudas externas y proclamaba luchar contra «la planta insolente del extranjero», ante el bloqueo de los puertos por las mencionadas naciones. Pero, la ridiculez física de « El cabito» superó la política del momento, y ceder y firmar el protocolo de Washington (1903), fue un mismo acto de silencio y entrega.

Benzo (2003), refiere que la explotación petrolera ya se realizaba con una concesión a la New York y Bermúdez Company, que para mayo de 1903 se integra definitivamente al reconstruido «trust» petrolero General Asphalt Company, la cual, gozaba de un gran poder económico y, también, de una marcada influencia política.

Cipriano Castro, urgido de recursos económicos para levantar una Venezuela hipotecada y destruida por las guerras federales concede otra licitación de explotación petrolera a los norteamericanos Warner y Quinlan que produce la inmediata irritación a la empresa Bermúdez y se produce una guerra legal y judicial con sobornos de por medio.

Ante tales circunstancias, la Bermúdez decide tomar otros derroteros y se asocia a la conspiración de la «Revolución Libertadora» de Manuel

Antonio Matos. Fracasada la insurrección el gobierno sigue el juicio a Matos y a la empresa, la cual había invertido más de 130 mil dólares en la conspiración. Las minas de Guanoco fueron embargadas a pesar de la protesta de la Bermúdez.

El 12 de agosto de 1907, fue promulgada la sentencia donde se obligaba a la empresa norteamericana a pagar 24 millones de bolívars por daños ocasionados al Estado venezolano. Al año siguiente Castro se va de vacaciones sin retorno y ocupa su puesto, no por azar ni por casualidad, su compadre y vicepresidente Juan Vicente Gómez. Castro muere en 1924 en Puerto Rico sin perdonar a su compadre y sin dejar de ser vigilado por los norteamericanos.

Juan Vicente Gómez inicia un cambio de 180 grados en las relaciones diplomáticas y económicas con el exterior y ofrece todas las ventajas y privilegios a las compañías extranjeras para la libre explotación del petróleo en Venezuela, sobre todo las empresas norteamericanas.

La explotación y comercialización del petróleo se inicia en el mismo año de la toma del poder del tirano Gómez. Esto fortalece al Estado, costea un poderoso ejército al servicio del «benemérito», compra conciencias e intelectuales, fabrica magistrados y construye un país en progreso a costa de la hipoteca de la soberanía nacional. Mientras se explota el petróleo el campo se abandona y se pierde. El Estado ya cuenta con un fisco poderoso y suficiente para mantener hasta intelectuales en funciones ejecutivas. Son los años veinte.

En 1925, se promueve la reforma constitucional. De dos se reduce a uno la Vicepresidencia que cae en manos del hijo del dictador: José Vicente Gómez, que al parecer estuvo implicado en la muerte de Juan Crisóstomo Gómez, (Juancho) hermano del tirano y vicepresidente, ocurrido en Miraflores el 29 de junio de 1923.

Ahora, el incremento fiscal de la nación no era proporcional al desarrollo integral de una Venezuela atemorizada del mundo exterior. La

agricultura en decadencia total. Las comunicaciones terrestres dependían de los trabajos forzados a que eran sometidos 105 numerosos presos políticos y comunes. No se construían escuelas. El analfabetismo cubría el 80% de la población. Sólo Gómez, quien gobernaba la nación como una hacienda y consideraba que Venezuela le debía pagar sus sacrificios para con ella, se beneficiaba. Sólo unos escasos amigos y aduladores gozaban de los beneficios del petróleo. El resto de Venezuela se hundía en la sombra de la ignorancia y el atraso social en relación con el avance galopante del resto del mundo. Mientras el mundo iniciaba una carrera de 24 fotogramas por segundo, nosotros aún estábamos estáticamente retratados por el “daguerrotipo” decimonónico.

Inicios de la Radiodifusión Venezolana

Ese era el panorama político-social de nuestro país. Por ende culturalmente oscuro y atrasado, pero a pesar de ello, un grupo de jóvenes ya estaban ubicados a las experimentaciones de la radiotelegrafía, como lo apunta Vidal (2006), en “Evolución de la Radiodifusión”, entre los que se encontraban Emilio Mauri, Key Ayala, Gerardo Siblesz, Alejandro Plaza y otros más. Esto y las informaciones que emanaban del exterior animaron a la aventura de instalar en el país una emisora.

La idea parte de Luis Roberto Scholtz a principios de 1926. Este venezolano natural de Maiquetía, entusiasmo al coronel Arturo Santana, edecán del Vicepresidente de la República e Inspector del Ejército, general José Vicente Gómez, hijo del «Benemérito».

Así que la empresa nace protegida indirectamente por el gobierno “gomecista”. Se asocia el yerno de Scholtz el curazoleño Alfredo Moller, quien entendía un poco de la materia. Mientras tanto entusiasman, además del propio José Vicente, al general Colmenares Pacheco, Director General de Correos y al Dr. Adolfo Bueno, secretario privado y médico de cabecera de

Juan Vicente. Estos fueron los fundadores del primer negocio de radiodifusión venezolana la cual bautizaron con el nombre de “SANTANA, SCHOLTZ Y CIA.”.

Junto a la licencia para instalar la emisora, también obtuvieron la licencia para importar y vender radiorreceptores y cobrar la suma de 20 bolívares por el uso de los mismos. Es decir, que en Venezuela nace la radiodifusión con las mismas características de los Estados Unidos, fundar una emisora para vender radiorreceptores. Un fin comercial en principio.

Para la instalación de la emisora viajó especialmente a Venezuela el ingeniero David H. Newman, de la compañía Western Electric. En esta labor, tan desconocida y novedosa para nosotros, le ayudó el electricista venezolano Rafael Cabrera. Moller fue el primer locutor y animador de Venezuela. El equipo adquirido por la empresa era de un kilovatio. La emisora tenía un alcance de 3200 Km. a la redonda. Cada una de las torres que sustentaba la antena, tenía 65 mts de altura. La planta estaba instalada en los corrales del lado izquierdo de El Nuevo Circo, entre San Roque y La Yerbera (actual Parque Central), los estudios se instalaron en la esquina del Tejar en la casa No. 86.

Vidal (2006), indica que La emisora “AYRE” hizo transmisiones de prueba desde el 27 de abril hasta el 22 de mayo (en primavera y bajo el signo de Tauro: tierra-femenino). Su primer programa oficial, inaugural tuvo lugar el 23 de mayo de 1926. El diario El Universal (1926), documenta lo siguiente:

Para este programa inaugural se colocaron radiorreceptores en diferentes sitios de la ciudad y alrededor de ellos se agolpó la multitud. El discurso inaugural estuvo a cargo del Dr. Eloy Guillermo González, quien hizo amplias consideraciones sobre el progreso del país bajo el régimen del benemérito, lo siguió en el uso de la palabra Veloz Goiticoa, quien también centró su discurso en los avances de Venezuela con el gobierno de Gómez. El programa inaugural propiamente dicho, contó con la participación de los alumnos

de las escuelas normales de hombres Paraguay, Perú y Zamora, que interpretaron el Himno Nacional. La Banda Presidencial tocó los himnos de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y la Marcha Real española. A esta cadena de himnos siguieron diversos números artísticos-musicales y culturales». El programa no fue oído exclusivamente en Caracas, sino que llegó hasta los Valles de Aragua , los Teques, Barcelona y Cumaná.

La programación de AYRE tenía las mismas características de las primeras emisoras del mundo. En las primeras horas de la mañana se leían las noticias de El Nuevo Diario. Se transmitía música de discos en pasta de 78 revoluciones. En la noche una pequeña orquesta de salón, una orquesta criolla bajo la dirección de Pedro Elías Gutiérrez. Radio -comedias de los Hnos. Alvarez Quintero. Charlas humorísticas con Rafael Guinaud. Obras de teatro con figuras como Edgar Anzola, Antonio Saavedra, María Mercedes Arévalo, León Paván y el propio Ginand. María Teresa Scholtz tenía un programa de cuentos infantiles: «Madrecita». María Irazábal con su grupo de piano y canto y una banda dirigida por el maestro Carlos Bonet.

Alfredo Cortina señala que El Almacén Americano transmitía a diario, de 3 a 5 de la tarde, un programa de música grabada, desde el Gran Salón Aeolian. Estas transmisiones se hacían de un modo simple: los discos se reproducían en una victrola de las llamadas Credensa y Ricardo Espina anunciaba la pieza. Se utilizaba un micrófono gigantesco de doce pulgadas de diámetro, que se colocaba ante las victrolas y la única propaganda comercial era decir: Es una grabación Víctor

Después de todo este esfuerzo con dos años de programación regular la radio en Venezuela sufre un lamentable crash semejante al que tuvo los EE.UU., con el atenuante que ellos tenían 1400 estaciones y aquí sólo una. Las causas son sencillas de detectar: una de tipo económico y otra de tipo político.

Los ingresos por concepto de utilización de radiorreceptores no alcanzaban para sufragar los gastos de una emisora que tenía que costear

técnicos, artistas, orquestas y personal subalterno. Por otra parte el venezolano nunca se ha caracterizado por pagar a tiempo ninguna cuenta por grande o pequeña que sea. Esa morosidad y ausencia junto a la proliferación de los radios de galena le dieron la última estocada comercial.

No debe olvidarse que para 1926 no había publicidad comercial a excepción de la promoción intrínseca de los propios radiorreceptores de la compañía.

Vidal (2006), considera que la situación política fue más compleja. Rafael Simón Urbina realizó en el 27 una invasión por Falcón contra el Gobierno que fracasó. Pero a principios del 28 en la famosa semana del estudiante (22 al 27 de febrero) se levantó una revuelta estudiantil en contra del gomecismo. En el mes de abril del mismo 28 se produce otro golpe militar de académicos y estudiantes dirigidos por el capitán Rafael Alvarado y el teniente Rafael Barrios. Tomaron Miraflores, pero de ahí no pasaron, cayéndose en la toma del cuartel San Carlos. A todas estas el nombre de José Vicente Gómez se colaba entre los cabecillas. Muchos gritaron vivas y lo declararon líder de los insurrectos. El zamarro del viejo Gómez ni corto ni perezoso lo degrada y lo manda para Francia. De retuque el coronel Santander pierde sus insignias y con esto arrastra el proyecto apadrinado por éstos: la radio. EL General Colmenares Pacheco, Director General de Correos y también socio de la empresa, ordena su cierre. Como su origen fue político su fin marcó su sino. Asimismo opina:

AYRE estuvo muy poco tiempo, pero fue muy intenso e importante. Mientras todo se resolvía a golpe de garrote bestial, la radio marcaba un intento de acercamiento al siglo XX que aún no soplaban por las costas venezolanas. En AYRE se realizaron los primeros programas culturales, noticieros hablados, radionovelas, programas infantiles y transmisiones musicales. (p. 72).

Después de la eliminación de AYRE, algunos curiosos de la

electrónica siguieron experimentando con sus radiorreceptores y lograron establecer contacto, a través de la onda corta, comunicaciones con estaciones de los Estados Unidos. La política de Gómez no había variado pero sí existía ya un incentivo democrático entre algunas de las fuerzas vivas. Dentro y fuera de Venezuela se realizaban oposiciones al régimen totalitario

En 1930, diez años después de la primera programación regular por radio, Venezuela pugnaba por no quedarse en la zaga de las comunicaciones. Es en ese año cuando uno de los más grandes e imaginativos pioneros de la radiodifusión, Edgar J. Anzola, convence al viejo William H. Phelps, propietario del «Almacén Americano» y «El Automóvil Universal» para que instale una emisora y así tiene la oportunidad de vender los productos radiofónicos de la RCA Victor el cual tenía la exclusiva de la firma.

Vidal (2006), comenta que después del papeleo y la permisería se dispone Anzola junto a Ricardo Espina y Alberto López a su lanzamiento al aire el 9 de diciembre de 1930, donde transmitirían la inauguración de la plaza Henry Clay (hoy Padre Sojo, al lado del Teatro Nacional) y al día siguiente se abría la programación regular. La estación estaba instalada en los altos de «El Almacén Americano» entre las esquinas de Palma a Pajarito. La estación se identificaba con las siglas YV1BC en onda larga y YV2BC en onda corta. Su nombre era 1BC o Broadcasting Caracas. A partir de la muerte del tirano se comenzó a llamar Radio Caracas (17 de diciembre de 1935). Al nacer la TV se distinguió con Radio Caracas Radio. En la década de los ochenta se identificó como Caracas 750, emisora eminentemente juvenil A partir de 1992 se re-estructura como RCR Red Nacional de Noticias, transmitiendo 24 horas de información.

Vidal (2006), afirma que tenía una potencia de 100 vatios (AYRE tenía 1 kilovatio). La virtud de la emisora es que no nació con ataduras políticas, ni al amparo del gobierno. Le sirvió la experiencia anterior. Explica de igual

forma:

La programación tenía las mismas características de la época: difusión musical (en grandes pastas, casi tortas, de 78 rlm, radionovelas, transmisiones de discursos, programas culturales de variado tipo y servicios religiosos (misas aún no). La programación se iniciaba a las 10 de la mañana hasta las 2 de la tarde y luego se reiniciaba a las 5:00 p.m. hasta las 10 de la noche. Este horario se extendió hasta llegar a 16 horas diarias. Entre los programas documentados se destacan: La hora de los aficionados; La radio consulta con Fossa Andersen; Selecciones Deportivas; El Teatro de la Alegría; La Familia Buchi Pluma; Horas del Municipal; La Noche es Joven; Conferencias Católicas; Sección Femenina; El Tío Nicolás y la primera radionovela seriada: El Misterio de los Ojos Escarlata, a la cual siguieron muchas otras como: La Herencia del Conde Bermejas; El Tesoro de Sir Walter Raleigh; los Experimentos del Di: Ilook; El Enigma de los Incas; El Alma del Tirano Aguirre; El Buque Fantasma ; La Sayona; El Secreto de Ayaru; «Cupertino y sus Maquinistas»; entre otras. (p. 92).

La radio nació en Venezuela al lado de la cultura. En la cultura misma diría. El lenguaje era de lo más depurado y exquisito, sin concesión alguna al público no preparado para ello. Junto a los pioneros mentados se integraron y formaron gente de la talla de Fedora Alemán, Antonio Estévez, Angel Sauce, Ríos Reina, Simón Alvarez, Eduardo Serrano, Evencio Castellanos y Carlos Bonet compositor de la marcha 1BC. En 1932 la 1BC ya tenía un transmisor de 5 kilovatios en las estaciones de Catia La Mar con unas torres de 200 metros.

En 1932 se crea El Diario Hablado, que se transmitía dos veces diarias. los encargados al principio fueron Angel Fuenmayor (suspendido por haber leído un poema: Jesús ha debido tener un Hijo, a instancias de presión de la Iglesia Católica caraqueña), Mario García Arocha para luego quedar en manos de Francisco Fossa Andersen y durante 15 años al mando de ella. Las noticias eran recortadas de la prensa y pegadas a una «cuartilla» para leerlas sin hacer ruido de páginas.

Vidal (2006), acota que entre el '31 y el '32 surgieron varias emisoras de vida efímera. La YV9BC de Gerardo Siblezs operaba desde su casa entre las esquinas de Bolero a Pineda, pero cerró al año por un problema eminentemente técnico: no poseía el cristal de cuarzo para el oscilador. Otras fueron: YV4BC; YV5BC; YV6BC; YV7BC; YV8BC que funcionaban más que todo en onda corta. Las emisoras fundadas en la década de los treinta son las siguientes:

Radiodifusora Venezuela:	29-05-32
La Voz de Carabobo:	06-07-34
La Voz del Táchira:	04-07-35
Emisoras Unidas:	16-02-35
Ondas Populares:	10-02-35
Ecos del Zulia:	01-04-36
Radio Valencia:	17-04-36
Ondas del Lago:	12-10-36
Radio Popular:	15-10-36
La Voz de la Esfera:	27-04-37
Radio Barquisimeto:	21-09-37
Radio Libertador	16-10-37
Ecos del Orinoco:	06-06-38
Emisora Vargas:	06-08-38
Radio Puerto Cabello:	20-09-38
La Voz de la Fe:	04-10-38
Radio Coro:	15-09-40

Todas estas emisoras se encontraban en pleno funcionamiento al finalizar los '40. En el caso de Mérida, la radiodifusión se inicia con la emisora Radio Universidad del Lic. Orangel Dubuc.

Cuadro N° 1
Operacionalización de las Variables

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Diagnosticar la situación que presenta la empresa FM ULA 107.7, municipio Libertador del estado Mérida, en relación al pago de impuestos.	Situación que presenta la empresa FM ULA 107.7	Situación Financiera	Incidencia del pago de los impuestos establecidos en la Ley de Telecomunicaciones. Estados Financieros
Revisar las bases constitucionales que rigen la tributación en materia del servicio de telecomunicaciones.	Bases constitucionales	Constitución Nacional	Títulos Capítulos Secciones Artículos
Determinar lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones y otras leyes conexas, respecto a la potestad tributaria para el servicio de telecomunicaciones.	Ley de Telecomunicaciones	Ley de Telecomunicaciones Código Orgánico Tributario	Títulos Capítulos Secciones Artículos
Detectar la vulnerabilidad de los principios constitucionales en el régimen tributario previsto para el sector de las telecomunicaciones.	Vulnerabilidad de los principios constitucionales	Principios Constitucionales	Integridad Territorial Cooperación Solidaridad Concurrencia Corresponsabilidad

Fuente: La Investigación. (2008).

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

Tipo de Investigación

La presente Investigación se enmarcó en un estudio de campo de carácter descriptivo, el cual de acuerdo a Hernández y col (2000):

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes, de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar" (p. 60).

Respecto al diseño, se basó en un diseño de campo, de tipo descriptivo, cuantitativo por presentar resultados en términos porcentuales, además de ser transversal por cuanto las variables se midieron en un sólo momento de la investigación, es decir, se hizo referencia al diseño de campo cuando el investigador fue al sitio de los acontecimientos, en éste caso para realizar o aplicar el instrumento, que permitió determinar el impacto que genera en las finanzas de las empresas de radiodifusión, los tributos establecidos en la Ley de Telecomunicaciones.

Población y Muestra

Población

Se definió como población a todos los gerentes y administradores de la empresa FM ULA 107.7, del estado Mérida, para un total de siete (N= 7) sujetos de estudio. A tales efectos, Méndez (2002), parte del criterio según

el cual: "la población es el conjunto de personas, grupos o cosas que serán objeto de investigación" (p. 129).

Muestra

En razón de contarse con una población pequeña y por lo relevante del tema se ha considerado que la muestra esté constituida por la totalidad de la población, es decir, la cantidad de siete ($n= 7$), sujetos muestrales. Chávez (1994), define la muestra como "una porción representativa de la población que permite generalizar sobre ésta, los resultados de una investigación" (p. 172).

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como fuente primaria se usó la técnica de la encuesta tipo cuestionario, además de la observación y una guía observacional para los estado financieros de la señalada empresa. La encuesta para Morles (1994), es una técnica de investigación dirigida al estudio cuantitativo de las opiniones y comportamiento de un conjunto numeroso de personas". (p. 49); y al cuestionario como el "conjunto de preguntas escritas para una entrevista, encuesta o examen" (p. 51).

Dicho cuestionario estuvo constituido por preguntas cerradas al que se le aplicó la escala de Likert, que permitió medir la opinión de las personas. En tal sentido, la encuesta constará de una sola parte, con ítems y cinco alternativas: 1) Siempre; 2) Casi Siempre; 3) Algunas Veces; 4) Pocas Veces; 5) Nunca., lo que permitirá medir las variables de la investigación. (Anexo A).

Como fuentes secundarias se utilizaron: libros, folletos, revistas, leyes, periódicos, y todo tipo de material bibliohemerográfico que permitió sustentar la investigación.

Descripción de la Metodología

Para la realización de ésta investigación, se estudiaron los principios establecidos en el método inductivo, el cual según refiere Méndez (1998): “es el proceso de conocimientos que se inicia por la observación de fenómenos particulares con el propósito de llegar a conclusiones y premisas generales que puedan ser aplicables a situaciones similares a lo observado”. (p. 131).

Sobre el particular, la observación de fenómenos particulares consistió en la aplicación del cuestionario y la revisión de los estados financieros de la empresa FM ULA 107.7, para finalmente determinar el impacto que genera en las finanzas de las empresas de radiodifusión, los tributos establecidos en la Ley de Telecomunicaciones.

Para el caso, la observación de dichos fenómenos se aplicó a la revisión de los estados financieros de FM ULA 107.7 y, particularmente de los indicadores financieros. Respecto a las premisas generales que puedan ser aplicadas, se trató en todo caso, de la opinión de los propios gerentes y administradores.

Validez y Confiabilidad del Instrumento

Validez

La validez según Hernández y col. (2000), se refiere al “grado en que un instrumento mide la variable que pretende medir” (p.243). Para determinar la validez del instrumento, se aplicó como técnica el “Juicio de Expertos” (Anexo B), que consistió en entregar a tres expertos en la materia (dos contadores públicos y un profesor de metodología), el instrumento de la investigación, posteriormente estas personas hicieron las observaciones pertinentes en cuanto a la presentación del instrumento, claridad en la

redacción de los ítems, pertinencia de las variables con los indicadores, relevancia del contenido y la factibilidad de la aplicación.

Rediseñado el instrumento, de acuerdo a las observaciones expuestas por los expertos, éste fue entregado, junto a los instrumentos para la validación del cuestionario, a un estadístico, quien de manera automatizada utilizó el coeficiente de proporción de rango, que mide la validez del instrumento. (Anexo C).

El C.P.R., se interpreta de la siguiente manera:

- a.- Menor que 0,80; validez y concordancia incompleta.
- b.- Mayor que 0,80 y menor que 0,90; buena validez y concordancia.
- c.- Mayor que 0,90 hasta un máximo de 1,00; excelente validez y concordancia.

El instrumento obtuvo un índice de validez igual a 0,93; tomando en consideración que la validez mínima es de 0,80 y la máxima de 1,00, indica que de acuerdo al resultado obtenido por cada uno de los expertos, demuestra que el instrumento tiene una excelente validez y concordancia.

Confiabilidad

En relación con la confiabilidad del instrumento, Hernández y col. (2000), plantea que se refiere “Al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce iguales resultados” (p. 105). Para la presente investigación se aplicó la técnica de la “Prueba Piloto” que consistió en seleccionar diez personas con iguales características a las de la muestra, pero que no se encontraban dentro de ella. De acuerdo a las características del instrumento, los resultados de la aplicación de la prueba, fueron entregados a un estadístico, quien de manera automatizada, determinó la confiabilidad por medio del coeficiente Alfa de Cronbach, que se basa en medir la frecuencia de la respuesta del sujeto con respecto a los ítems del cuestionario. La fórmula del índice se expresa de la siguiente manera:

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum ST^2}{\sum SI^2} \right]$$

Donde:

K = Número de ítems del instrumento.

$\sum SI^2$ = Sumatoria de cada ítem

$\sum ST^2$ = N

El coeficiente fue de 0,87, significando que por cada cien veces que se aplique el instrumento, por lo menos en aproximadamente 87 oportunidades, se obtendrá las mismas respuestas, quedando así demostrado que el instrumento tiene una confiabilidad Alta (fuerte). (Anexo D).

Diseño Metodológico

El diseño metodológico, referido a un estudio cuya modalidad es de campo, consistió en una serie de fases que orientaron y definieron la investigación, a tal efecto se consideró establecer las siguientes fases:

FASE I

Reconocimiento del Problema: consistió en la identificación, causas, diagnóstico y pronóstico del problema; al plantearse el problema, este fue claro y preciso para que permitiera una mejor comprensión de la investigación; es la narración de lo que acontece.

FASE II

Elaboración de un esquema de trabajo: Consistió en la planificación de las actividades del estudio de forma ordenada para mantener una secuencia controlada de los avances de la investigación. Un esquema de trabajo permite el ahorro de tiempo y recursos la jerarquización de las prioridades en la investigación y, fundamentalmente eficacia y eficiencia en el proceso investigador.

FASE III

Documentación: consistió en la recopilación y selección de material bibliográfico que ayudó a fundamentar las bases del estudio; es un arqueo o lista de libros, que permitió determinar los relacionados con la investigación para su análisis, resumen, compilación, recopilación de texto a través de citas bibliográficas, entre otros. Para esta investigación, la documentación y revisión bibliográfica se utilizaron para analizar el tema del impacto que genera en las finanzas de las empresas de radiodifusión, los tributos establecidos en la Ley de Telecomunicaciones. Asimismo, la documentación permitió estudiar la toma de decisión más conveniente para la elaboración de las recomendaciones.

FASE IV

Recolección de datos: permitió determinar la realidad del problema, además constituyó lo que se denominó el diagnóstico. Generalmente la recopilación de datos se realiza a través de instrumentos como cuestionarios, entrevistas, test, etc.

FASE V

Clasificación y Ordenación de las Fuentes de Información: Contar con un material ordenado y clasificado es de vital importancia en tanto que permitió a la investigación el ahorro de tiempo y recursos. Se determinó el tipo de fuente (primaria o secundaria), así como su clasificación a través de temas o tópicos específicos.

FASE VI

Clasificación de los Datos: este aspecto permitió ordenar los datos para el diagnóstico. Este paso permitió a los investigadores, realizar un análisis exhaustivo, claro y perfilado, lo que garantizó a la investigación contar con resultados confiables y verificables.

FASE VII

Análisis de los Datos: se realizó aplicando diversas técnicas como la estadística, la frecuencia y proporción porcentual, entre otros, lo que permitió la elaboración de conclusiones ajustadas a los parámetros del estudio.

Técnicas de análisis de los datos

Se utilizaron técnicas estadísticas descriptivas de la siguiente manera:

a) Para la fuente primaria, es decir, para el cuestionario se usó la tabulación para vaciar la información, posteriormente se utilizó la frecuencia, es decir, se registraron por cada alternativa el número de respuestas y se aplicó una regla de tres simple que permitió establecer la proporción porcentual.

Posteriormente se describieron los resultados y se emitió una opinión personal del investigador, técnica conocida como el análisis inferencial, para finalizar con la graficación. b) Para la fuente secundaria se usó el análisis de contenido y del análisis de documento, el primero para el material bibliográfico y, el segundo para las leyes usadas en la investigación.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Situación que presenta la empresa FM ULA 107.7, municipio Libertador del estado Mérida, en relación al pago de impuestos.

Este aparte está dirigido a presentar los resultados arrojados por la aplicación del cuestionario a los dueños y gerentes de la referida empresa, además de mostrar los estados financieros de la misma a objeto de analizar algunos indicadores financieros que permitan verificar la incidencia del pago del impuesto derivado de la Ley de Telecomunicaciones a las empresas de radiodifusión.

Ello, pretende demostrar que el índice de rentabilidad, tendrá una variación, lo cual ayudará a la investigación, en demostrar que existe una incidencia financiera.

A continuación se describen cada uno de los ítems:

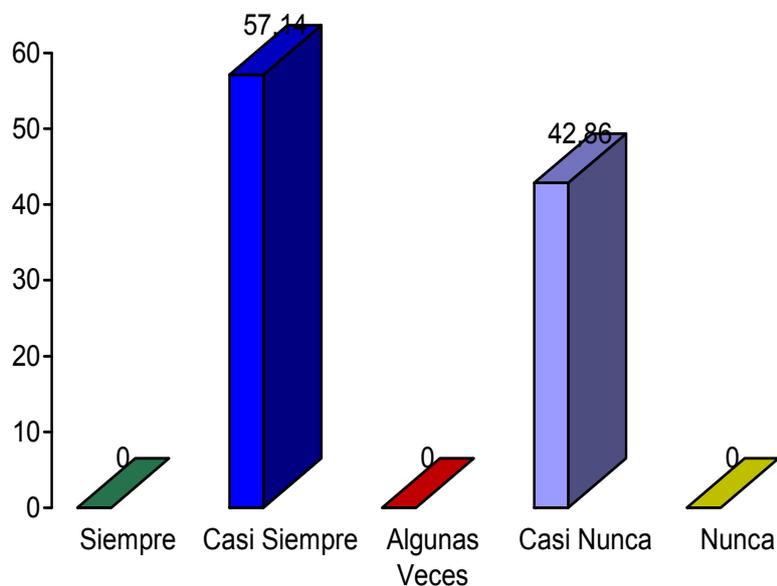
Cuadro 2

Se considera que la Ley de Telecomunicaciones incide negativamente en la rentabilidad de FM ULA 107.7.

Alternativas	Fi	Porcentajes
Siempre	-	-
Casi Siempre	4	57.14
Algunas Veces	-	-
Casi Nunca	3	42.86
Nunca	-	-
Total	7	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a los dueños y gerentes de la empresa FM ULA 107.7 del estado Mérida.

Obsérvese que existe heterogeneidad en las opiniones de los encuestados, en tanto que la mayoría (57.14), considera que la Ley de Telecomunicaciones, siempre incide negativamente en la rentabilidad de la empresa, pero no sólo este impuesto, sino que cualquiera sea el tributo generará menos rentabilidad en el medio de la radiodifusión como es el caso de la empresa objeto de estudio.



Fuente: Propia (2008)

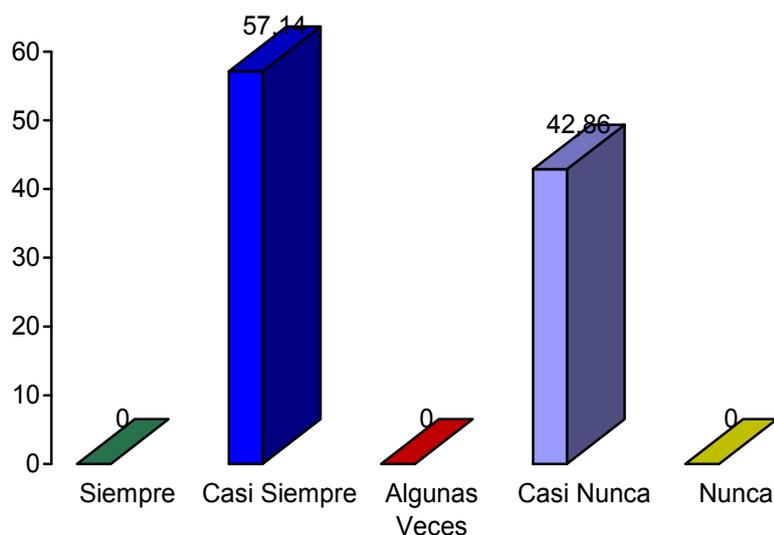
Cuadro 3

Los Impuestos derivados de la Ley de Telecomunicaciones perjudican la operatividad de FM ULA 107.7.

Alternativas	Fi	Porcentajes
Siempre	-	-
Casi Siempre	4	57.14
Algunas Veces	-	-
Casi Nunca	3	42.86
Nunca	-	-
Total	7	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a los dueños y gerentes de la empresa FM ULA 107.7 del estado Mérida.

Obviamente si que el impuesto establecido en la Ley de Telecomunicaciones afecta la rentabilidad de la señalada empresa, consecencialmente lo hará en su operatividad, toda vez que mientras menos recursos queden en la organización, menos estrategias, planes, acciones o cualquier actividad se podrán desarrollar para mejorar la operatividad de la empresa, por citar un ejemplo, se puede dar el caso que el total del impuesto a pagar por la aplicación de la señalada Ley, pudiera servir para contratar un periodista.



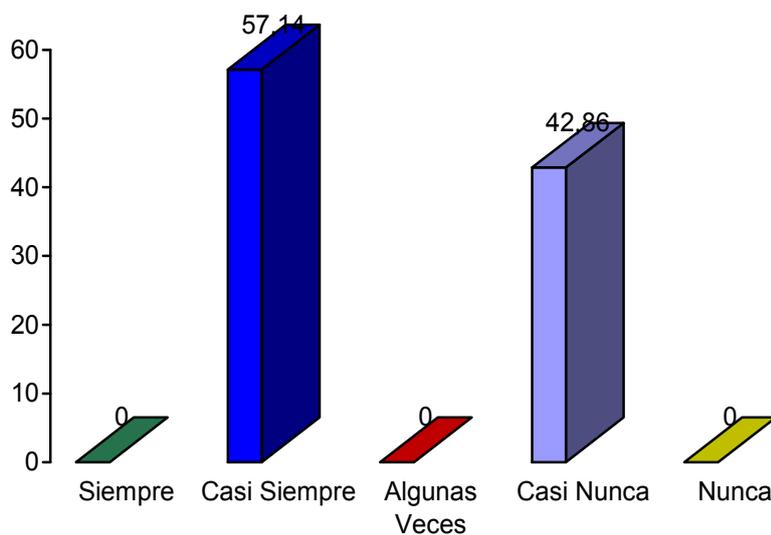
Fuente: Propia (2008)

Cuadro 4
La Ley de Telecomunicaciones, afecta el patrimonio de FM ULA 107.7.

Alternativas	Fi	Porcentajes
Siempre	-	-
Casi Siempre	4	57.14
Algunas Veces	-	-
Casi Nunca	3	42.86
Nunca	-	-
Total	7	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a los dueños y gerentes de la empresa FM ULA 107.7 del estado Mérida.

El hecho de que los resultados hasta este momento sean iguales, refleja que existe pleno conocimiento de los efectos que genera el pago de la imposición establecida en la Ley de Telecomunicaciones, respecto a las emisoras de radio y, particularmente a FM ULA 107.7, por lo que un 57.14% considera que casi siempre afecta el patrimonio de la empresa, en tanto que de debe destinar un recurso al pago de un impuesto que pudiese servir para otros fines institucionales.



Fuente: Propia (2008)

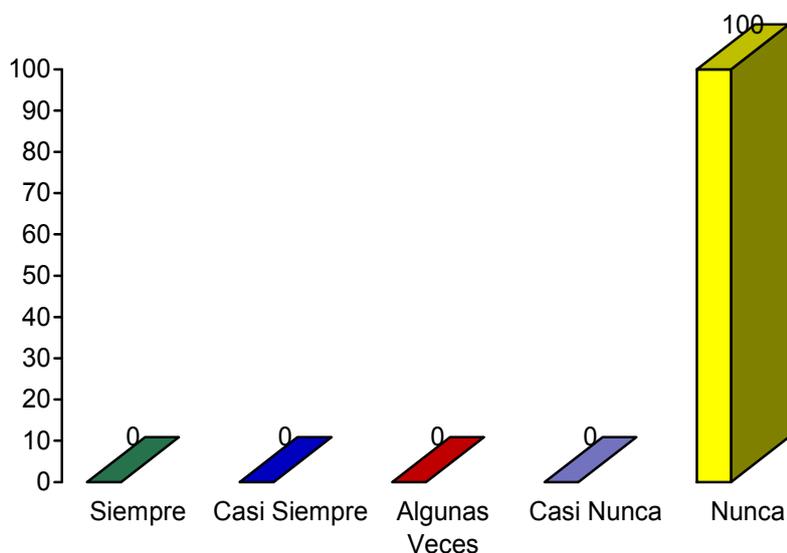
Cuadro 5

El pago de los impuestos por telecomunicaciones, vulnera el principio constitucional de la integridad territorial.

Alternativas	Fi	Porcentajes
Siempre	-	-
Casi Siempre	-	-
Algunas Veces	-	-
Casi Nunca	-	-
Nunca	7	100.00
Total	7	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a los dueños y gerentes de la empresa FM ULA 107.7 del estado Mérida.

Partiendo del criterio según el cual la integridad territorial es un principio de Derecho internacional, que evoca el derecho y deber inalienable de un Estado de preservar sus fronteras de toda influencia exterior. Implica, por lo tanto, que los Estados no deben promover movimientos secesionistas o cambios en las fronteras de otros, en consecuencia es natural que la totalidad de los sujetos muestrales hayan considera que nunca el pago de impuestos señalados en la referida Ley, vulneren tal principio.



Fuente: Propia (2008)

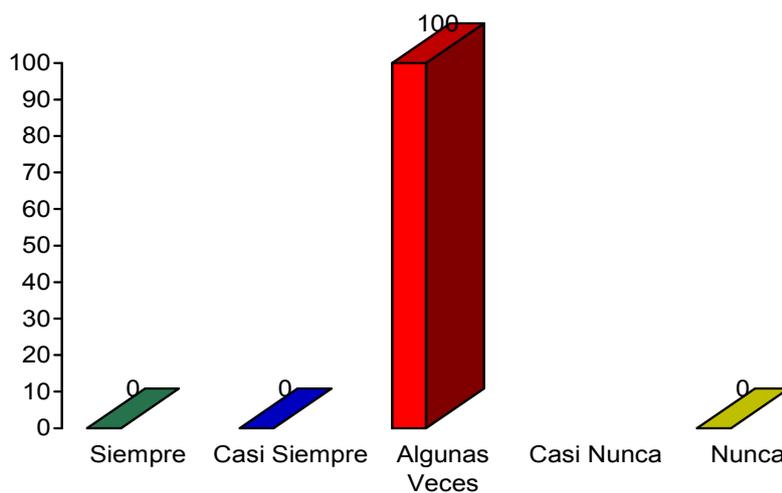
Cuadro 6

El pago de los impuestos por telecomunicaciones, vulnera el principio constitucional de cooperación.

Alternativas	Fi	Porcentajes
Siempre	-	-
Casi Siempre	-	-
Algunas Veces	7	100.00
Casi Nunca	-	-
Nunca	-	-
Total	7	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a los dueños y gerentes de la empresa FM ULA 107.7 del estado Mérida.

Entendida la cooperación como el trabajo en común llevado a cabo por parte de un grupo de personas o entidades mayores hacia un objetivo compartido, generalmente usando métodos también comunes, en lugar de trabajar de forma separada en competición, es consistente la afirmación de que los impuestos por telecomunicaciones algunas veces (100%), vulnera el principio de cooperación y esto se da porque en el caso del sector radiodifusor si coopera con el Estado, pagando estos tributos, pero hace lo mismo el Estado con el sector, cómo coopera con ellos.



Fuente: Propia (2008)

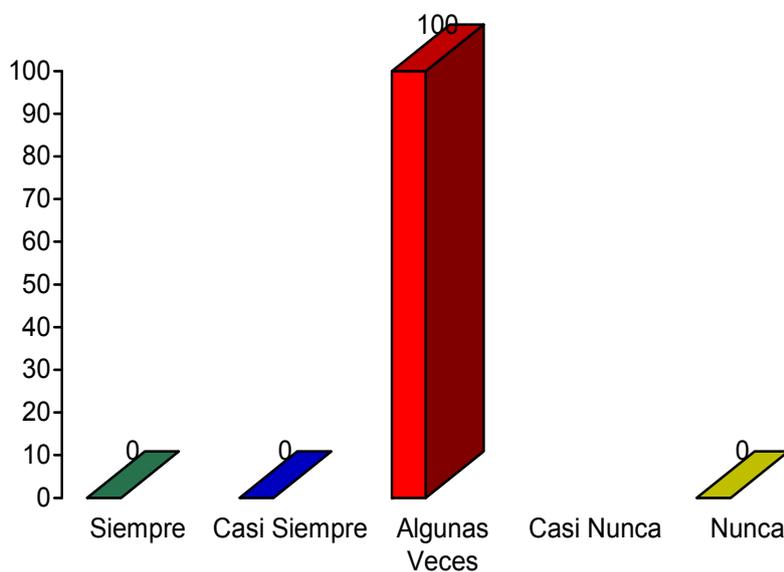
Cuadro 7

El pago de los impuestos por telecomunicaciones, vulnera el principio constitucional de solidaridad.

Alternativas	Fi	Porcentajes
Siempre	-	-
Casi Siempre	-	-
Algunas Veces	7	100.00
Casi Nunca	-	-
Nunca	-	-
Total	7	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a los dueños y gerentes de la empresa FM ULA 107.7 del estado Mérida.

Al igual que en el ítem anterior, parece que la solidaridad se da por parte del sector hacia el Estado, tanto por cuanto paga los impuestos, pero cabe la misma pregunta, esta situación genera solidaridad del Estado hacia el sector, de ahí que la totalidad de los entrevistados consideran que algunas veces el pago de los tributos vulnera el principio de solidaridad.



Fuente: Propia (2008)

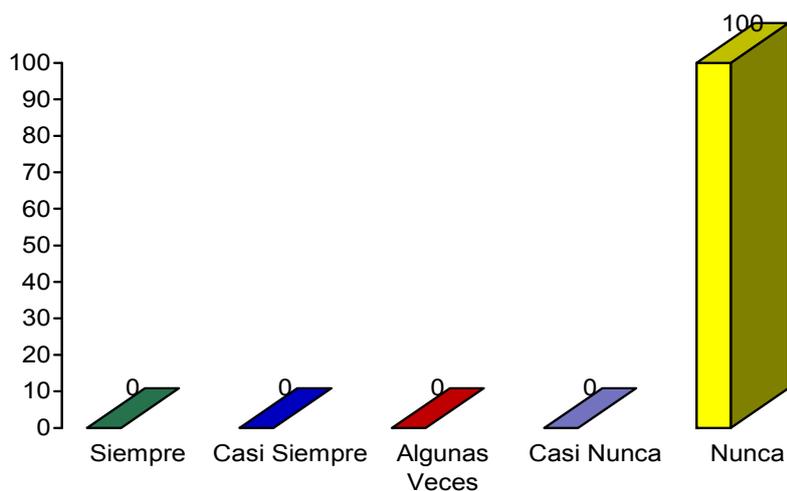
Cuadro 8

El pago de los impuestos por telecomunicaciones, vulnera el principio constitucional de concurrencia.

Alternativas	Fi	Porcentajes
Siempre	-	-
Casi Siempre	-	-
Algunas Veces	-	-
Casi Nunca	-	-
Nunca	7	100.00
Total	7	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a los dueños y gerentes de la empresa FM ULA 107.7 del estado Mérida.

El principio de la concurrencia se refiere al concurso de los diferentes niveles de gobierno en la realización del logro de los fines del Estado. De aquí surge la política de la corresponsabilidad de la República, los Estados y los Municipios en la consecución de los grandes objetivos nacionales. Uno de los retos mayores del trabajo legislativo será el cumplimiento de esta política en las leyes de base y orgánicas que se sancionen para desarrollar los principios de la Constitución, en tal sentido es obvio que los encuestados (100%), manifiesten que nunca el pago de los impuestos señalados vulnera dicho principio.



Fuente: Propia (2008)

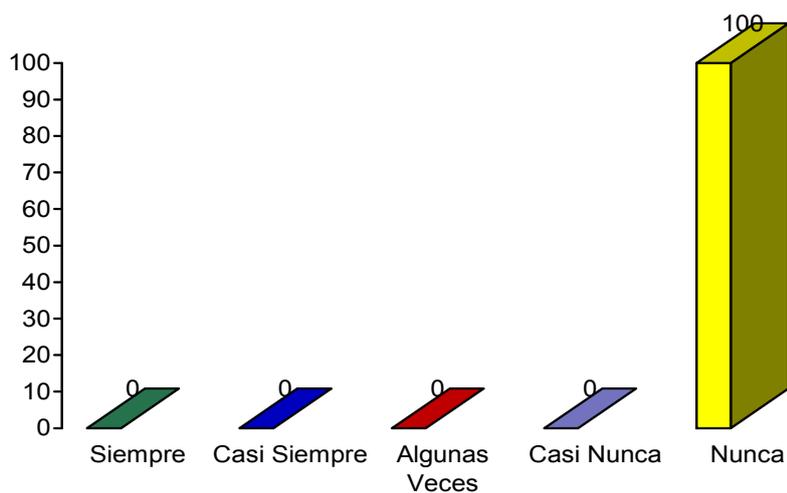
Cuadro 9

El pago de los impuestos por telecomunicaciones, vulnera el principio constitucional de corresponsabilidad.

Alternativas	Fi	Porcentajes
Siempre	-	-
Casi Siempre	-	-
Algunas Veces	-	-
Casi Nunca	-	-
Nunca	7	100.00
Total	7	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a los dueños y gerentes de la empresa FM ULA 107.7 del estado Mérida.

Aunque se habla de corresponsabilidad entre los poderes públicos, en sus diferentes niveles (nacional, estatal y municipal), la investigación considera que también existe la corresponsabilidad entre el sector público y privado, en este caso el sector de la radiodifusión, por ello, aunque la muestra opina que nunca el pago de los impuestos vulnera el principio de corresponsabilidad (100%), en este caso FM ULA 107.7 ha sido y es corresponsable con el Estado, pero considera que el Estado no es corresponsable con esta emisora ni con el sector en su conjunto.



Fuente: Propia (2008)

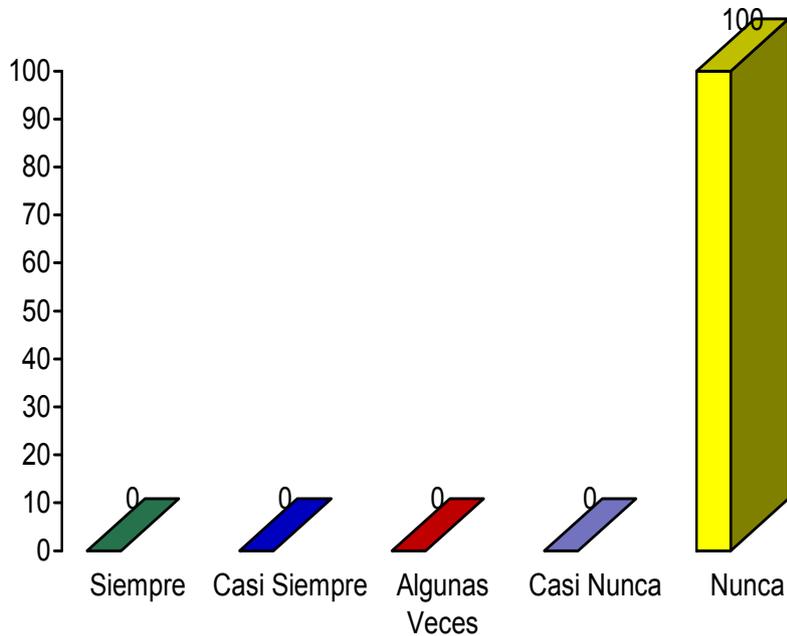
Cuadro 10

El pago de los impuestos por telecomunicaciones, vulnera el principio constitucional de legalidad.

Alternativas	Fi	Porcentajes
Siempre	-	-
Casi Siempre	-	-
Algunas Veces	-	-
Casi Nunca	-	-
Nunca	7	100.00
Total	7	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a los dueños y gerentes de la empresa FM ULA 107.7 del estado Mérida.

No es paradójico el hecho de que la muestra considere que nunca el pago de los impuestos citados, vulneren el principio de legalidad, toda vez que así lo es, es decir, se paga impuestos porque está señalado en la Ley, a pesar de que no exista solidaridad y cooperación.



Fuente: Propia (2008)

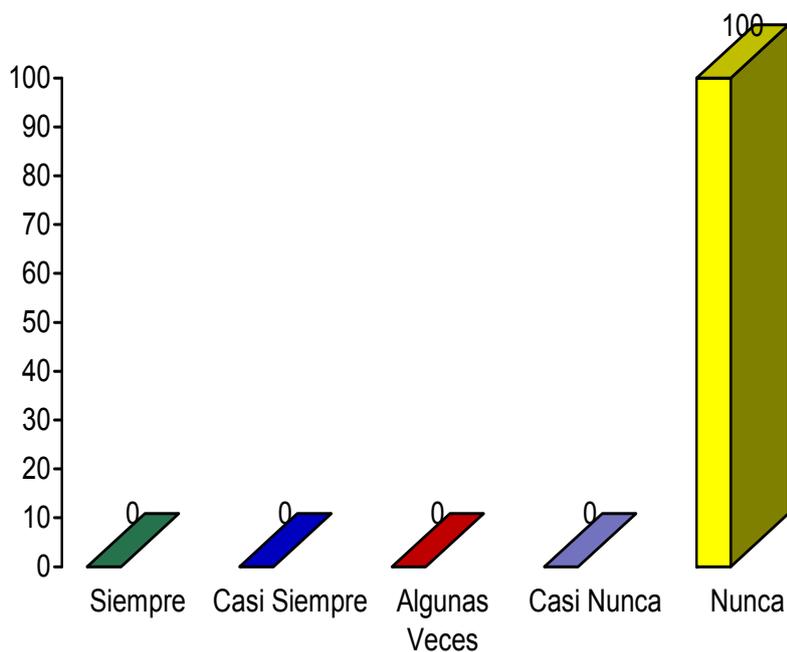
Cuadro 11

El pago de los impuestos por telecomunicaciones, vulnera el principio constitucional de igualdad.

Alternativas	Fi	Porcentajes
Siempre	-	-
Casi Siempre	-	-
Algunas Veces	-	-
Casi Nunca	-	-
Nunca	7	100.00
Total	7	100.00

Fuente: Encuesta aplicada a los dueños y gerentes de la empresa FM ULA 107.7 del estado Mérida.

Es innegable que no se vulnera este principio si se considera que todo el sector debe pagar los impuestos señalados en la Ley, de ahí que existe homogeneidad en la afirmación de los sujetos muestrales (7 de 7), no obstante, esta igualdad no se puede medir entre el sector y el Estado.



Fuente: Propia (2008)

Cuadro 12

El pago de los impuestos por telecomunicaciones, vulnera el principio constitucional de no confiscatoriedad y capacidad contributiva.

Alternativas	Fi	Porcentajes
Siempre	7	100.00
Casi Siempre	-	-
Algunas Veces	-	-
Casi Nunca	-	-
Nunca	-	-
Total	7	100.00

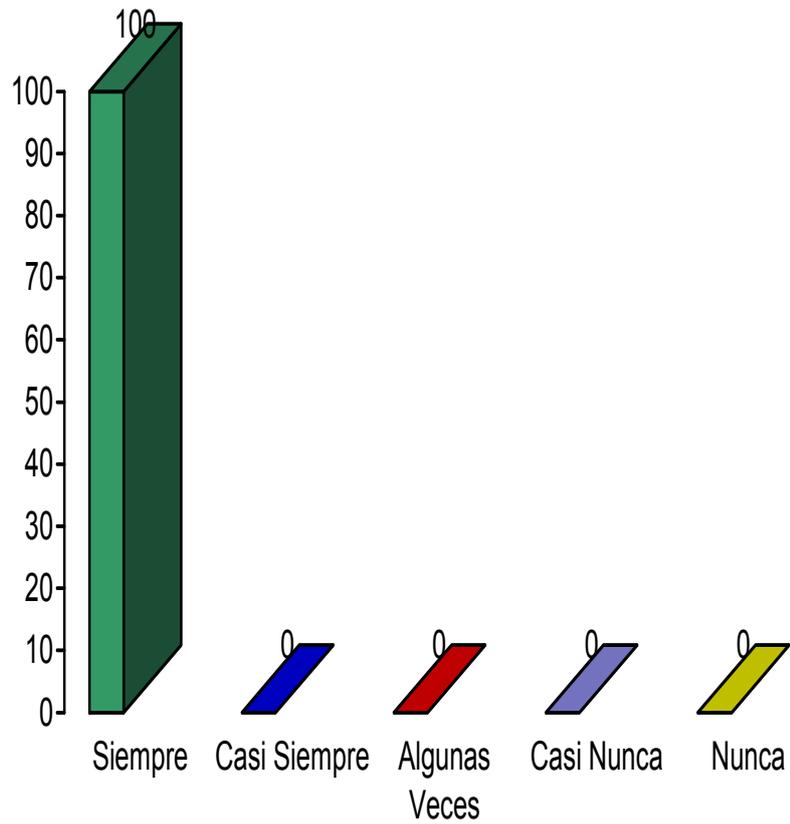
Fuente: Encuesta aplicada a los dueños y gerentes de la empresa FM ULA 107.7 del estado Mérida.

El legislador es dueño de sus actos al elaborar el Derecho y al elaborar los conceptos jurídicos. Y, por tanto, al definir el elemento objetivo del hecho imponible, como la percepción de una renta, la existencia de un patrimonio o la realización de un gasto, dará sus propios conceptos de renta, patrimonio y gasto. Estos conceptos legales no son conceptos económicos.

El Derecho ha creado su propia verdad. Pero esos conceptos legales, no puede olvidarse, pueden no expresar el contenido que, según la naturaleza de las cosas, corresponde a los índices de la capacidad contributiva. Esta es la verdad pre-jurídica, la verdad de los conceptos económicos, no la verdad de los conceptos legales.

De manera tal, que aplicar los tributos de telecomunicaciones sobre ingresos brutos que se convierten en cuentas incobrables significaría aplicar tales tributos sobre una capacidad contributiva totalmente ficticia del contribuyente en cuestión (un ingreso que no se percibe ni se percibirá) y, por lo tanto, no constituirían un tributo sobre la capacidad económica del contribuyente.

De ahí que la totalidad de los entrevistados manifestaron que siempre se vulnera este derecho.



Fuente: Propia (2008)

Incidencia en el Margen de Utilidad

FM ULA 107.7 BALANCE GENERAL FINAL AL 31 /12/XX

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	
DISPONIBLE	
EFFECTIVO EN CAJA	6.217.480,00
BANCO	5.628.825,00
TOTAL DISPONIBLE	11.841.305,00
REALIZABLE	
INVENTARIO DE EQUIPOS	4.636.428,00
INVENTARIO DE MAQUINARIA	3.427.258,00
INMUEBLES	43.156.602,00
TOTAL REALIZABLE	<u>47.793.038,00</u>
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	59.634.343,00
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	
TERRENOS	38.527.452,00
CÓNSOLAS	5.604.628,00
ANTENAS	2.325.833,00
EQUIPOS DE TRANSMISIÓN	12.254.892,00
CAMIONETAS FORD	16.000.000,00
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	<u>75.712.705,00</u>
TOTAL ACTIVOS	<u>135.347.048,00</u>
PASIVO Y CAPITAL	
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	12.895.352,00
PRESTAMO A LARGO PLAZO	15.312.000,00
INTERESES A LARGO PLAZO	2.088.000,00
TOTAL PASIVO	30.295.352,00
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	100.000.000,00
CAPITAL GANADO	3.433.852,00
CAPITAL RESERVADO	1.617.844,00
TOTAL CAPITAL	<u>105.051.696,00</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>135.347.048,00</u>

FM ULA 107.7
ESTADO DE RESULTADOS FINAL
DEL 01/XX/XX AL 31/XX/XX

INGRESOS POR VENTAS

VENTA DE SERVICIO	25.457.827,00
VENTA A PRODUCTORES INDEPENDIENTES	12.472.526,70

COSTO DE VENTA **12.784.472,00**

UTILIDAD BRUTA EN VENTA 37.874.795,00

GASTOS OPERATIVOS 12.175.889,55

UTILIDAD NETA EN OPERACIONES 25.698.905,65

Margen de utilidad Neta: $\frac{\text{Utilidad neta}}{\text{Venta Neta}} \rightarrow \frac{25.698.905}{50.714.825} \rightarrow 0,51$

De acuerdo con los estados financieros, se puede observar que la rotación del activo circulante es eficiente, el uso de tecnología de punta y otros activos contribuye a que la rotación del activo fijo aumente de un índice de 0,21 a 0,67.

Esto trae como consecuencia que las ventas aumenten, logrando de esta manera que el margen de rentabilidad bruta se ubique de un 49% en un 75%, suficiente para cubrir gastos operativos y obteniendo como resultado un margen de utilidad neta satisfactorio de un 51%.

Ahora, en el siguiente estado de resultados, se elimina el pago de los impuestos por concepto de telecomunicaciones, por lo que:

**FM ULA 107.7
ESTADO DE RESULTADOS FINAL
DEL 01/XX/XX AL 31/XX/XX**

INGRESOS POR VENTAS

VENTA DE SERVICIO	25.457.827,00
VENTA A PRODUCTORES INDEPENDIENTES	12.472.526,70

COSTO DE VENTA **12.784.472,00**

UTILIDAD BRUTA EN VENTA 37.874.795,00

GASTOS OPERATIVOS 11.627.974,55

UTILIDAD NETA EN OPERACIONES 26.246.821,65

Margen de utilidad: $\frac{\text{Utilidad neta}}{\text{Venta Neta}}$  $\frac{26.246.821}{50.714.825}$  0,52

Tal como se puede observar, se dedujo un 4,5% de los gastos operativos, de acuerdo al pago de los impuestos por telecomunicaciones, distribuidos de la siguiente manera: a) Impuestos a la actividad de telecomunicaciones: el 1% de sus ingresos brutos en el caso de la radiodifusión sonora y televisión abierta y el 2,3% para los demás servicios de telecomunicaciones b) Las contribuciones especiales: el 0,50% de los ingresos brutos derivados de la explotación de la actividad de telecomunicaciones el cual formara parte de los ingresos propios CONATEL

c) Las tasas por el uso del espectro radioeléctrico que no excederá de un 0,5% de los ingresos brutos y, la destinada a quienes exploten los servicios de radiodifusión sonora y televisión de señal abierta la cual será de 0,2% de los ingresos brutos.

Esto hace que la incidencia de utilidad neta aumente de 0,51 a 0,52, evidenciándose así que existe un impacto económico negativo, en las finanzas de FM ULA 107.7

Bases constitucionales que rigen la tributación en materia del servicio de telecomunicaciones

El artículo 156, numeral 28 establece que el régimen del servicio de correo y de las telecomunicaciones, así como el régimen y la administración del espectro radioeléctrico es de la competencia del Poder Nacional.

Igualmente establece que los servicios de telecomunicaciones para la seguridad y defensa nacional quedan reservados al estado, es decir el fundamento constitucional de esa reserva lo encontramos en la Constitución vigente, en la cual el estado se reserva mediante la Ley Orgánica respectiva (Ley Orgánica de Telecomunicaciones), por razones de conveniencia nacional la actividad petrolera y otras industrias, explotaciones, servicios y bienes de interés público y de carácter estratégico.

Asimismo, la Constitución Nacional vigente establece en su artículo 113 que el Estado podrá otorgar concesiones por tiempo determinado “asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público”. Cuando una actividad es reservada, en este caso cuando versa sobre una actividad considerada como servicio público, los particulares sólo pueden intervenir a través de concesiones. Igualmente establece que toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos

públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la Ley.

Por otra parte es de regulación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el contenido de las transmisiones y comunicaciones cursadas a través de los distintos medios de telecomunicaciones. También establece nuestra Carta Magna en su artículo 316 procura la justa distribución de las cargas según la capacidad económica del contribuyente y el principio de legalidad de los tributos en su artículo 317, pues no podrán cobrarse tributos si estos no están establecidos en la ley.

Ley de Telecomunicaciones y otras leyes conexas, respecto a la potestad tributaria para el servicio de telecomunicaciones.

Para algunos expertos, el impuesto a las telecomunicaciones es un impuesto real y objetivo que deben pagar las operadoras de telecomunicaciones en cualquiera de sus particularidades (radiodifusión sonora, televisión abierta, telefonía móvil o fija entre otros) y que grava el ejercicio con fines de lucro de esta actividad. Es competencia del Poder Nacional.

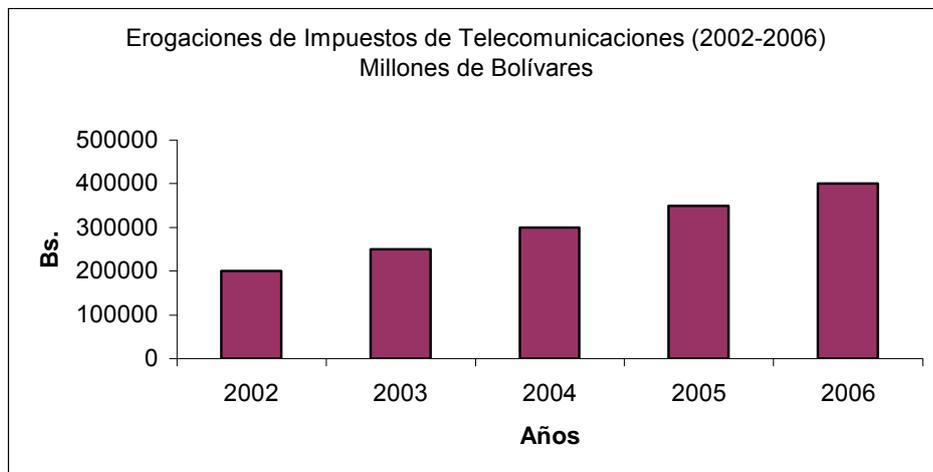
La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece diversas categorías de tributos: a) Impuestos a la actividad de telecomunicaciones: el 1% de sus ingresos brutos en el caso de la radiodifusión sonora y televisión abierta y el 2,3% para los demás servicios de telecomunicaciones con un impuesto especial adicional igualmente sobre sus ingresos brutos para la telefonía móvil celular de 0,1% para el año 2001 decreciendo hasta llegar al 0,5% para el año 2005 los cuales deberán pagar al Fisco Nacional. b) Las contribuciones especiales: el 0,50% de los ingresos brutos derivados de la explotación de la actividad de telecomunicaciones el cual formara parte de los ingresos propios CONATEL. c) Las tasas por el uso del espectro radioeléctrico que no excederá de un 0,5% de los ingresos brutos; por

habilitaciones administrativas, cuya cuantía está entre 100 y 4.000 unidades tributarias; y, la destinada a quienes exploten los servicios de radiodifusión sonora y televisión de señal abierta la cual será de 0,2% de los ingresos brutos.

A partir de la reestructuración de las telecomunicaciones, este sector se ha convertido en uno de los más importantes y de mayor crecimiento en la economía venezolana. Durante estos años se han creado nuevos empleos y se han erogado importantes montos de inversión, todo ello impulsando el crecimiento económico y la competitividad del país, lo cual ha trascendido del campo estrictamente económico para impactar de una manera notable los modelos de relación social del venezolano. En este sentido el sector de telecomunicaciones venezolano ha presentado índices de crecimiento promedio anuales superiores al del propio Producto Interno Bruto. Esta situación plantea de una manera clara y tangible la importancia que ha cobrado este sector, a partir de las reformas estructurales introducidas en 1991. Ningún sector de la economía venezolana ha recorrido en tan poco tiempo un proceso de transformación tan profundo como el sector de las telecomunicaciones. Las razones de esta evolución se encuentran explicadas por las disminuciones que ha presentado la demanda de uso de servicios de telecomunicaciones y por el deterioro de las tarifas en términos reales, como consecuencia de las altas de inflación padecidas por la economía venezolana

Debido al vencimiento del privilegio de concurrencia limitada otorgado por la República de Venezuela a CANTV, en el año 2000, se apertura la libre competencia en los servicios básicos de telecomunicaciones y, en consecuencia, cualquier interesado que haya obtenido la correspondiente habilitación administrativa o concesión podrá prestar dichos servicios, por tal motivo la erogación de impuestos relacionado a la actividad de telecomunicaciones han registrado importantes incrementos; de acuerdo a la información presentada por la oficina de estadísticas de finanzas públicas en fecha enero de 2007, todo ello sin considerar otro tipo de tributos tales como

Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor agregado, Impuestos Municipales, aportes al Fondo de Servicio Universal, y otros tributos; la tasa de aumento promedio anual del pago de impuestos de las empresas de telecomunicaciones ilustra los beneficios directos que ha obtenido el estado venezolano como consecuencia de la operación de las empresas de telecomunicaciones en el país.



Fuente: Ministerio del Poder Popular Para las Telecomunicaciones e Informática. (2008).

Código Orgánico Tributario

Las disposiciones del Código Orgánico Tributario son aplicables a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de esos tributos, y por ser el impuesto a las telecomunicaciones un impuesto nacional, no escapa a la sujeción de sus normas.

Por otra parte establece que sólo a las leyes corresponde regular con sujeción a sus normas generales la creación, modificación o supresión de tributos; así como la definición del hecho imponible, la fijación de la alícuota del tributo y la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo, todo esto de conformidad con lo establecido en su artículo 3 donde su única exigencia del artículo es que el impuesto debe implantarse por medio de una

ley, es decir, no por un decreto del Ejecutivo. Ante todo la ley tributaria tendrá que respetar lo que pauta el Código, que es una ley orgánica y que por lo tanto se halla por encima de las leyes tributarias y de los decretos del Gobierno. En consecuencia, cualquier disposición que aparezca en una ley o en un decreto y que contraiga lo que dispone el Código es nula y no debe aplicarse.

No obstante las consideraciones anteriores se puede apuntar que en las actividades relativas a la determinación, liquidación y gestión de los tributos en materia de telecomunicaciones se debe aplicar con carácter supletorio las normas contenidas en el Código, pues este constituye una fuente de la normativa en materia de telecomunicaciones, cuando en el caso concreto no se consiga una solución expresa en la ley especial.

En materia de exenciones, exoneraciones, desgravámenes, y demás beneficios fiscales, La Ley de Telecomunicaciones determinara los requisitos o condiciones esenciales para su procedencia y se interpretarán de forma restrictiva de acuerdo al artículo 4 y 5 del Código in comento. Sin embargo con respecto a la interpretación de los hechos imponible la norma nos indica a ser flexibles y siempre a favor del Fisco, aunque no lo diga el artículo expresamente, caso criticado por el investigador, motivado en la justicia y en la interpretación lógica de la verdad.

Seguidamente el sujeto activo de la obligación tributaria será CONATEL y el Fondo de Servicio Universal; y el sujeto pasivo serán los prestadores de servicios de telecomunicaciones obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias según los artículos 18 y 19 del COT.

En consecuencia, por virtud del artículo 112 del COT, CONATEL detenta las más amplias facultades de fiscalización e investigación con respecto a los tributos en la LOTEL, en ejercicio de las cuales puede exigir la inhibición de libros, documentos y correspondencia comercial; intervenir e incautar libros, requerir informaciones de terceros; practicar inspecciones en los locales; requerir el auxilio de la fuerza pública así como tomar posesión

de los bienes con los que se supone que se ha cometido una infracción tributaria; todo lo cual deberá realizarse con las limitaciones y dentro de los parámetros a que se contrae la referida norma.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Aspectos Generales

Indiscutiblemente por ser las telecomunicaciones materia especial, tiene su propia ley especial que las regula. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece todo un régimen tributario especial que rige para los prestadores de servicios de telecomunicaciones y realizadores de actividades de telecomunicaciones.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada el 12 de Junio del 2000 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.970, crea un marco legal moderno y favorable para la protección de los usuarios y operadores de servicios de telecomunicaciones en un régimen de libre competencia, así como para el desarrollo de un sector prometedor de la economía venezolana. Este nuevo instrumento legal consagran los principios que regulan las telecomunicaciones, con el objeto de garantizar el derecho a la comunicación de todos los ciudadanos del país, así como la realización de las actividades económicas necesarias para el desarrollo del sector, tal como lo expresa en su artículo 1.

Entre los objetivos de esta Ley destacan la defensa de los intereses de los usuarios y su derecho a acceder a los servicios de telecomunicaciones y al ejercicio de la comunicación libre y plural. Asimismo la Ley de Telecomunicaciones procura condiciones de competencia entre los diferentes operadores de servicios, estableciendo disposiciones en materia de precios y tarifas, interconexión y recursos limitados (numeración, espectro radioeléctrico y vías generales de telecomunicaciones), generando así el

desarrollo y la utilización de nuevos servicios, redes y tecnologías que impulsan la integración geográfica y la cohesión económica y social, al igual que la convergencia eficiente de servicios de telecomunicaciones.

Otro de los aspectos resaltantes de la Ley es que garantiza la incorporación y cumplimiento de las Obligaciones de Servicio Universal, mediante la creación de un fondo cuya finalidad es de subsidiar los costos de infraestructura necesarios para la satisfacción de dichas obligaciones y a la vez mantener la neutralidad de los efectos de su cumplimiento desde el punto de vista de la competencia; además propicia la investigación y desarrollo del sector en el país, así como la transferencia tecnológica, y atrae la inversión nacional e internacional para el desarrollo del sector de telecomunicaciones, en virtud de que esta Ley proporciona seguridad jurídica, estableciendo reglas claras, transparentes, precisas y ajustadas al avance tecnológico del sector.

Administración, Operadores y Usuarios del Servicio de Telecomunicaciones

Entre los derechos de los usuarios, que a su vez implican deberes para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, destacan: acceso en condiciones de igualdad a todos los servicios de telecomunicaciones de forma eficiente, de calidad e ininterrumpido, privacidad e inviolabilidad de sus telecomunicaciones, facturación de la totalidad de los cargos por los servicios, disposición de un servicio gratuito de llamadas de emergencia, oportuno reintegro por concepto de depósitos o garantías y saldos que resulten a su favor, compensación por la interrupción de los servicios de telecomunicaciones, atención eficaz a todas sus solicitudes, etc. Al igual que los derechos, en las obligaciones se establecen condiciones de información, respeto, puntualidad en los pagos, colaboración para los funcionarios de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, entre otras obligaciones.

Por otra parte, la Ley de Telecomunicaciones otorga deberes y derechos a los operadores en materia de telecomunicaciones para la explotación de estas actividades en ejercicio de la libertad de empresa, la cual según el artículo 112 de la Constitución Nacional, solo estará sometida a las limitaciones previstas en la constitución y las leyes. En nuestro criterio, al establecer en las disposiciones sublegales los derechos y deberes de los operadores, se está imponiendo limitaciones a la libertad de empresa a través de actos sublegales. Entre estos deberes establecidos en el artículo 15 de Ley de Telecomunicaciones, que los mismos debidamente acreditados deberán cumplir con la habilitación administrativa correspondiente, asimismo se establece que deberán actuar bajo el esquema de competencia leal y libre, permitiendo el acceso a los recursos de telecomunicaciones en condición de una competencia, según lo que al efecto determine la Superintendencia para la Promoción y Protección de la Libre Competencia y CONATEL

Habilitaciones Administrativas y Concesiones

La habilitación administrativa es el título o autorización que otorga CONATEL para el establecimiento o explotación de redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, a quienes haya cumplido con los requisitos y condiciones establecidas al efecto, las cuales tendrán una duración máxima de veinticinco (25) años, según el artículo 21, pudiendo ser renovadas por periodos iguales, otorgando un derecho *intuitu personae* (no cesible ni transferible) por tiempo limitado para usar y explotar una porción determinada del espectro radioeléctrico, como bien de dominio público, por lo tanto este se requerirá únicamente cuando se haga uso del mismo. Los deberes y derechos que podrán prestarse bajo el amparo de una habilitación administrativa se denominarán atributos, los cuales son inherentes a la actividad para la cual ha sido habilitado el operador, actividades que se

encontrarán reguladas por el principio de la libertad de las empresas. Por otro lado, se encuentra la Concesión, que es un acto administrativo de carácter unilateral, establecido para permitir la realización de actividades de telecomunicaciones que impliquen el uso de una porción del espectro radioeléctrico. Dichas actividades según se desprende de los artículos 4 y 16, quedan reservadas al Poder Nacional. Las concesiones pueden ser otorgadas mediante oferta pública o adjudicación directa. El procedimiento de oferta pública incluye una fase de precalificación y una de selección, que se realizará bajo las modalidades de subasta o en función de la satisfacción de mejores condiciones. Cabe destacar que las concesiones para el uso y explotación del espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión y televisión abierta deberán ser otorgadas a través de adjudicación directa.

La Ley establece que se crearán distintos tipos de habilitaciones administrativas, las cuales CONATEL otorgará en función de los atributos que se determine para cada caso en concreto. Asimismo toda habilitación administrativa deberá contener además de los extremos requeridos por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el tipo de habilitación administrativa que se trate, la determinación de las características de las redes y de los servicios, la zona de cobertura y cronograma de implantación, las modalidades de acceso a ellos y distribución de los porcentajes de cobertura mínima uniforme dentro de la zona que le corresponda. Ahora bien en los casos que no se requerirá la habilitación administrativa para la instalación u operación de equipos o redes de telecomunicaciones: a) equipos de seguridad e intercomunicación que se utilicen para servir a determinados inmuebles, siempre que no tengan conexión a redes públicas y sin utilizar el dominio público radioeléctrico, o cuando hayan sido calificados dichos equipos por CONATEL como de uso libre; b) equipos de redes de telecomunicaciones de órganos de la República, de los estados o de los municipios, cuando tales actividades se hagan para la satisfacción de sus necesidades comunicacionales; c) servicios que utilicen como soportes de

redes, enlaces o sistemas telecomunicacionales con el objeto de establecer facilidades a los atributos de las habilitaciones administrativas. Quedan exceptuados los proveedores del servicio de Internet.

Servicio Universal

Establece la Ley en su artículo 49, que el estado garantiza la prestación del Servicio Universal de Telecomunicaciones, entendiéndose tal el conjunto definido de servicios de telecomunicaciones que los operadores estén obligados a prestar a los usuarios para brindarles estándares mínimos de penetración acceso, calidad y asequibilidad económica, con independencia de la localización geográfica.

Se crea un fondo de servicio universal, el cual tendrá carácter de patrimonio separado dependiente de CONATEL y, tendrá por finalidad subsidiar los costos de infraestructura necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del servicio universal a la vez mantener la neutralidad desde el punto de vista de la competencia, dichos costos serán definidos mediante reglamento. El monto a subsidiar lo determinará el propio operador quien deberá aprobar el resultado del cálculo de CONATEL y publicarlo en Gaceta Oficial.

Recursos Limitados

La Ley establece como recursos limitados: (a) el espectro radioeléctrico es necesario el otorgamiento de una concesión y el encargado de este recurso es CONATEL; (b) la numeración, la cual es la representación unívoca, a través de identificadores, de los equipos terminales de redes de telecomunicaciones; (c) uso satelital, para la prestación de servicios satelitales se da prioridad al uso de satélites venezolanos, siempre que ofrezcan condiciones técnicas y económicas equivalentes a los satélites

extranjeros, para el otorgamiento de concesiones se utilizará el mecanismo de adjudicación directa siempre que no exista escasez de recurso y frecuencias asociadas, en cuyo caso se regirá por el mecanismo de oferta pública; y (d) el derecho de vía, el cual podrá ser de dominio público o privado, pero establece que el ejercicio del derecho de acceso y utilización de una vía general de telecomunicaciones no deberá afectar irracionalmente el libre uso de la misma por parte de quien la posea o controle.

Tributos (Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales)

Cuando la Ley se refiere a ingresos brutos, se entenderá los que se hayan generado, a cuyos efectos, se entenderá generado el ingreso: (a) en la fecha de corte de cuenta de los usuarios o contratantes de servicios, (b) cuando el operador reciba por anticipado la contraprestación por un servicio que se compromete a prestar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 155 de la Ley.

En cuanto a los impuestos especiales por las actividades de telecomunicaciones, la Ley establece en su artículo 147; que quienes con fines de lucro presten servicios de radiodifusión sonora o de televisión abierta, pagarán al Fisco Nacional un impuesto del 1% de sus ingresos brutos, derivados de la explotación de tales servicios.

Asimismo, establece que quien preste cualquier otro servicio de telecomunicaciones con fines de lucro, deberá pagar al Fisco Nacional un impuesto del dos coma tres por ciento (2,3%) de sus ingresos brutos; el artículo 148 establece que quienes presten servicios de telecomunicaciones con fines de lucro deberán pagar a CONATEL, una contribución especial (Tasa) el medio por ciento (0,5%) de los ingresos brutos, los cuales pasarán a formar parte de CONATEL para su funcionamiento. Asimismo, los operadores de servicios de radiodifusión sonora y televisión abierta, deberán pagar una tasa anual que no deberá exceder del cero como dos por ciento

(0,2%). Dichos impuestos y tasas se liquidarán y pagarán trimestralmente, dentro de los primeros quince días continuos siguientes a cada trimestre del año calendario y se calcularán sobre la base de los ingresos brutos correspondientes al año anterior.

Cabe mencionar, que el artículo 155 de la Ley establece que las cantidades pagadas por concepto de interconexión no formarán parte de los ingresos brutos a los efectos de la determinación de la base imponible de los tributos previstos en la Ley, tampoco formarán parte de la base de imposición de las operadoras de telecomunicaciones, los ingresos derivados de dividendos, venta de activos e ingresos financieros.

Régimen Tributario establecido en la Ley de Telecomunicaciones

Servicios/ Tributos	Impuesto	Contribución Especial	Tasa por Explotación o Uso del Espectro Radioeléctrico	Contribución al Fondo de Servicio Universal	Contribución al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones
Servicios de Telecomunicaciones	2.3% del Ingreso Bruto (*) al Fisco Nacional	0.5% del Ingreso bruto (*) CONATEL	0.5% del Ingreso bruto (**) de los cuales 50% Fisco Nacional y 50% a CONATEL	1% del Ingreso bruto (*) a CONATEL	0.5% del Ingreso bruto (*) a CONATEL
Servicios de Radiodifusión Sonora o Televisión Abierta	1% del Ingreso Bruto (*) al Fisco Nacional	0.5% del Ingreso bruto (*) CONATEL	0.5% del Ingreso bruto (**) CONATEL	N/P	N/P

*: Liquidación y pago trimestral

***: Liquidación y pago anual

N/P: No pagan

Fuente CONATEL (2008)

Régimen Sancionatorio

La Ley in comento establece el régimen sancionatorio a partir de su artículo 159 y siguientes, en los cuales, en términos generales, los ilícitos e infracciones tipificados son:

- Amonestación Pública
- Multas
- Revocatoria de la habilitación administrativa o concesión
- Cesación de actividades clandestinas
- Inhabilitación
- Comiso de equipos y materiales utilizados para la realización de la actividad
- Prisión

La Ley de Telecomunicaciones establece que la responsabilidad derivada de su incumplimiento es indispensable de la responsabilidad civil que los hechos pudieran generar.

En cuanto a la prescripción de las acciones: la potestad administrativa para imponer las sanciones, prescribe en un término de cinco (5) años, contados a partir desde el día que CONATEL haya tenido conocimiento de los hechos y la ejecución de las sanciones una vez impuestas prescriben a los tres (3) años luego que hayan quedado firmes.

Reglamento sobre los Tributos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Este reglamento, por pocos conocido, de fecha 14 de Enero de 2003, publicado en Gaceta Oficial N° 37.609 tiene por objeto establecer las normas del ejercicio del control fiscal de los tributos establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como también desarrollar la modalidad de autoliquidación y el modelo para el cálculo de la tasa por concepto de

administración y control del espectro radioeléctrico y discriminar el monto de las tasas a que hace referencia la mencionada ley tal como lo establece en su artículo 1.

Este Reglamento presenta una serie de conceptos en su artículo 2, entre los cuales podemos mencionar algunos como la administración tributaria que es CONATEL, excluyendo la intervención de cualquier otro órgano administrativo del Poder Público Nacional, como lo sería el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT); los cortes de cuenta reflejan los deberes y haberes o la facturación bruta de los usuarios en momento determinado; el ingreso bruto gravable que es la porción del ingreso bruto gravable sujeta a la alícuota impositiva; el espectro radioeléctrico de uso exclusivo y no exclusivo; como también otros conceptos que aclaran ciertas dudas en materia de telecomunicaciones.

Seguidamente en el Título III, Capítulos I y II del presente Reglamento en los aspectos sustanciales de los hechos imponible de los impuestos, contribuciones especiales y tasas, como también el perfeccionamiento de la obligación tributaria y el momento en que se generan los ingresos brutos respectivamente en su artículo 11 establece que se entienden generados los ingresos brutos y en consecuencia nace la obligación tributaria cuando se emitan factura, cortes de cuenta físicos o electrónicos y otros documentos que representen las circunstancias materiales necesarias para que se produzcan los efectos del hecho imponible; igualmente en el numeral 2, encontramos discordancia con los principios constitucionales, ya que establece que se cobre por anticipado la contraprestación o remuneración por la prestación de los servicios, en síntesis, si el tributo que pretende crearse no toma en cuenta la capacidad económica del contribuyente, ese tributo constituiría una violación directa del artículo 316 de la Constitución de 1999.

Vulnerabilidad de los principios constitucionales en el régimen tributario previsto para el sector de las telecomunicaciones.

Esta claro que pretender aplicar los tributos de telecomunicaciones sobre ingresos brutos que se convierten en cuentas incobrables significaría aplicar tales tributos sobre una capacidad contributiva totalmente ficticia del contribuyente en cuestión (un ingreso que no se percibe ni se percibirá) y, por lo tanto, no constituirían un tributo sobre la capacidad económica del contribuyente. Un tributo sobre una ficción no es un tributo. Porque un cargo de esa naturaleza no cumple con el requisito relativo a la capacidad económica del contribuyente. El principio constitucional de capacidad contributiva y su relación con el hecho imponible.

El legislador es dueño de sus actos al elaborar el Derecho y al elaborar los conceptos jurídicos. Y, por tanto, al definir el elemento objetivo del hecho imponible, como la percepción de una renta, la existencia de un patrimonio o la realización de un gasto, dará sus propios conceptos de renta, patrimonio y gasto. Estos conceptos legales no son conceptos económicos. El Derecho ha creado su propia verdad. Pero esos conceptos legales, no lo olvidemos, pueden no expresar el contenido que, según la naturaleza de las cosas, corresponde a los índices de la capacidad contributiva. Esta es la verdad pre-jurídica, la verdad de los conceptos económicos, no la verdad de los conceptos legales.

En lo que respecta al Título IV Determinación de la Obligación Tributaria, Capítulo I, Base imponible de los impuestos y las contribuciones especiales en su artículo 13 establece que la base imponible está conformada por los ingresos brutos gravables generados de manera directa por los servicios de telecomunicaciones que presta el contribuyente, asimismo la interconexión establecida en su artículo 15 establece que las cantidades pagadas por concepto de interconexión no constituyen ingresos brutos gravables del operador de servicios de telecomunicaciones que realiza

la interconexión. No obstante se consideran ingresos brutos gravables del operador de servicios de telecomunicaciones que recibe dicho pago.

En el Título V Declaración y pago de los tributos, encontramos la modalidad de liquidación, declaraciones, formalidades y obligaciones. El Título VI en su Capítulo I y II establece la tasa por concepto de administración y control del espectro radioeléctrico, bases imponibles, definición de los valores de la fórmula para el cálculo de dichas tasas previstas en la LOTEL, en la Sección Primera otorgamiento de habilitaciones generales, de radiodifusión sonora y televisión abierta, otorgamiento de habilitaciones especiales, otorgamiento de concesiones generales, otorgamiento de concesiones de radiodifusión, otorgamiento de concesiones de recursos orbitales y porciones de espectro radioeléctrico asociadas; en la Sección Segunda encontramos tasas por el trámite para la renovación de las habilitaciones administrativas y las concesiones de uso y explotación del espectro radioeléctrico, renovación de habilitaciones generales y de las restantes tipo de habilitaciones administrativas, renovaciones de radiodifusión, renovación de concesiones de recursos orbitales y porciones de espectro radioeléctrico asociadas; en la Sección Tercera, tasas por el trámite para la incorporación de atributos a una habilitación administrativa preexistente, incorporación de atributos a las habilitaciones generales, a las habilitaciones de radiodifusión sonora y televisión abierta, como también a las comunitarias de servicio público, sin fines de lucro; en la Sección Cuarta tenemos las tasas por el trámite para la sustitución en la titularidad de una concesión de uso y explotación del espectro radioeléctrico; continuando con la Sección Quinta establecen las tasas por el trámite para la modificación de las habilitaciones administrativas y las concesiones de uso y explotación del espectro radioeléctrico, modificación de las habilitaciones administrativas y de las concesiones de uso y explotación del espectro radioeléctrico, seguidamente en la Sección Sexta las tasas por homologación de equipos de telecomunicaciones, en la Sección Séptima las tasas por inspecciones

técnicas obligatorias, en la Sección Octava las tasas por otorgamiento de números geográficos o no geográficos, en la Sección Novena las disposiciones comunes, cálculo y límite máximo, adecuaciones a nuevas normativas, determinación de números de habitantes. En el Título VII, Control Fiscal, Capítulo I, Generalidades, Fiscales Nacionales de Telecomunicaciones, consolidación en unidad económica, desconocimiento de formalismos jurídicos, convenios de información, en el Capítulo II se establecen los deberes formales, contabilidad separada, libros y registros especiales, en el Capítulo III referido a la emisión de documentos y registros contables, facturas y documentos equivalentes y finalmente en el Título VIII Registro de contribuyentes y las disposiciones transitorias y finales.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Luego de la aplicación del instrumento de investigación, se pudo establecer que la Ley de Telecomunicaciones, siempre incide negativamente en la rentabilidad de la empresa, pero no sólo este impuesto, sino que cualquiera sea el tributo generará menos rentabilidad en el medio de la radiodifusión, asimismo, lo hará en su operatividad, toda vez que mientras menos recursos queden en la organización, menos estrategias, planes, acciones o cualquier actividad se podrán desarrollar para mejorar la operatividad de la empresa.

Por otro lado, casi siempre afecta el patrimonio de la empresa, en tanto que se debe destinar un recurso al pago de un impuesto que pudiese servir para otros fines institucionales, en cuanto a la integridad territorial, nunca el pago de impuestos señalados en la referida Ley, vulneren tal principio.

Los impuestos por telecomunicaciones algunas veces, vulnera el principio de cooperación y esto se da porque en el caso del sector radiodifusor si coopera con el Estado, aunado a ello, la solidaridad se da por parte del sector hacia el Estado, tanto por cuanto paga los impuestos, sin embargo, nunca el pago de los impuestos señalados vulnera el principio de concurrencia.

La investigación considera que también existe la corresponsabilidad entre el sector público y privado, en este caso el sector de la radiodifusión, por ello, aunque la muestra opina que nunca el pago de los impuestos vulnera el principio de corresponsabilidad, en este caso FM ULA 107.7 ha sido y es corresponsable con el Estado, pero considera que el Estado no es

corresponsable con esta emisora ni con el sector en su conjunto, de tal forma que se paga impuestos porque está señalado en la Ley,

Entretanto, al aplicar los tributos de telecomunicaciones sobre ingresos brutos que se convierten en cuentas incobrables significaría aplicar tales tributos sobre una capacidad contributiva totalmente ficticia del contribuyente en cuestión (un ingreso que no se percibe ni se percibirá) y, por lo tanto, no constituirían un tributo sobre la capacidad económica del contribuyente.

Respecto a la utilidad neta, el eliminarse un 4,5% de los gastos operativos, de acuerdo al pago de los impuestos por telecomunicaciones, distribuidos de la siguiente manera: a) Impuestos a la actividad de telecomunicaciones: el 1% de sus ingresos brutos en el caso de la radiodifusión sonora y televisión abierta y el 2,3% para los demás servicios de telecomunicaciones b) Las contribuciones especiales: el 0,50% de los ingresos brutos derivados de la explotación de la actividad de telecomunicaciones el cual formara parte de los ingresos propios CONATEL c) Las tasas por el uso del espectro radioeléctrico que no excederá de un 0,5% de los ingresos brutos y, la destinada a quienes exploten los servicios de radiodifusión sonora y televisión de señal abierta la cual será de 0,2% de los ingresos brutos, el índice de utilidad neta aumentó de 0,51 a 0,52.

Respecto a las bases constitucionales que rigen la tributación en materia del servicio de telecomunicaciones, el artículo 156, numeral 28 establece que el régimen del servicio de correo y de las telecomunicaciones, así como el régimen y la administración del espectro radioeléctrico es de la competencia del Poder Nacional.

Sobre la Ley de Telecomunicaciones y otras leyes conexas, respecto a la potestad tributaria para el servicio de telecomunicaciones, dicha ley establece diversas categorías de tributos: a) Impuestos a la actividad de telecomunicaciones: el 1% de sus ingresos brutos en el caso de la radiodifusión sonora y televisión abierta y el 2,3% para los demás servicios

de telecomunicaciones con un impuesto especial adicional igualmente sobre sus ingresos brutos para la telefonía móvil celular de 0,1% para el año 2001 decreciendo hasta llegar al 0,5% para el año 2005 los cuales deberán pagar al Fisco Nacional. b) Las contribuciones especiales: el 0,50% de los ingresos brutos derivados de la explotación de la actividad de telecomunicaciones el cual formara parte de los ingresos propios CONATEL. c) Las tasas por el uso del espectro radioeléctrico que no excederá de un 0,5% de los ingresos brutos; por habilitaciones administrativas, cuya cuantía está entre 100 y 4.000 unidades tributarias; y, la destinada a quienes exploten los servicios de radiodifusión sonora y televisión de señal abierta la cual será de 0,2% de los ingresos brutos.

A partir de la reestructuración de las telecomunicaciones, este sector se ha convertido en uno de los más importantes y de mayor crecimiento en la economía venezolana. Durante estos años se han creado nuevos empleos y se han erogado importantes montos de inversión, todo ello impulsando el crecimiento económico y la competitividad del país, lo cual ha trascendido del campo estrictamente económico para impactar de una manera notable los modelos de relación social del venezolano. Las disposiciones del Código Orgánico Tributario son aplicables a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de esos tributos, y por ser el impuesto a las telecomunicaciones un impuesto nacional, no escapa a la sujeción de sus normas.

Por otra parte establece que sólo a las leyes corresponde regular con sujeción a sus normas generales la creación, modificación o supresión de tributos; así como la definición del hecho imponible, la fijación de la alícuota del tributo y la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo, todo esto de conformidad con lo establecido en su artículo 3 donde su única exigencia del artículo es que el impuesto debe implantarse por medio de una ley, es decir, no por un decreto del Ejecutivo. Ante todo la ley tributaria tendrá que respetar lo que pauta el Código, que es una ley orgánica y que por lo

tanto se halla por encima de las leyes tributarias y de los decretos del Gobierno. En consecuencia, cualquier disposición que aparezca en una ley o en un decreto y que contraiga lo que dispone el Código es nula y no debe aplicarse.

No obstante las consideraciones anteriores se puede apuntar que en las actividades relativas a la determinación, liquidación y gestión de los tributos en materia de telecomunicaciones se debe aplicar con carácter supletorio las normas contenidas en el Código, pues este constituye una fuente de la normativa en materia de telecomunicaciones, cuando en el caso concreto no se consiga una solución expresa en la ley especial.

Sobre la vulnerabilidad de los principios constitucionales en el régimen tributario previsto para el sector de las telecomunicaciones, esta claro que pretender aplicar los tributos de telecomunicaciones sobre ingresos brutos que se convierten en cuentas incobrables significaría aplicar tales tributos sobre una capacidad contributiva totalmente ficticia del contribuyente en cuestión (un ingreso que no se percibe ni se percibirá) y, por lo tanto, no constituirían un tributo sobre la capacidad económica del contribuyente. Un tributo sobre una ficción no es un tributo. Porque un cargo de esa naturaleza no cumple con el requisito relativo a la capacidad económica del contribuyente.

Recomendaciones

- Instar a la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, para que se inicie un debate sobre la materia de telecomunicaciones y especialmente lo referido al sector radiodifusor, en tanto que se evidencian fallas en la legislación respectiva.
- Realizar asambleas nacionales, regionales y locales con el concurso de los medios de comunicación social, y la ciudadanía en general, a objeto de impulsar alternativas de solución para que estos impuestos sean eliminados.
- Considerar la posibilidad de un referéndum consultivo sobre la eliminación de dichos impuestos, informando a los ciudadanos sobre el particular, y en virtud de la importancia de este medio de comunicación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Allen, R. (2003). **Comunicaciones**. Revista Administración de Empresas, Tomo I-B, Ediciones Contabilidad Moderna S.A.I.C., Buenos Aires, Argentina.
- Benzo, S. (2003). **Venezuela para Jóvenes. Radio, Televisión, Cine, Danza y Deportes**. Caracas: Ediciones Ge C.A.
- Berger, J. (2002). **El tributo en América**. México: Editorial Prentice Hall Hispanoamericana.
- Blumenstein, A. (2002). **Tributos**. Caracas: Ediciones IESA
- Calderón, R. (2000). **Estrategias Gerenciales para la Pequeña y mediana empresa, en materia tributaria**. Caracas: Ediciones IESA.
- Chávez, R. (1994). **Metodología**. México: Editorial Trillas.
- Código Orgánico Tributario. (2001). **Gaceta Oficial N° 37.305** de fecha 17 de Octubre del 2001
- Constitución de la República (1999). **Gaceta Oficial de la República de Venezuela. N ° 32696**, 17 de diciembre de 1999.
- Duarte, F. (2002). **Las comunicaciones y el avance de la tecnología**. Buenos Aires: Editorial Atlántida.
- Duarte, H. (2003). **Las telecomunicaciones en tiempos de globalización**. México: Editorial McGraw Hill Interamericana
- Einaudi, M. (1999). **Clasificación jurídica de los Tributos**. México: Editorial Prentice Hall Hispanoamericana.

- Gámez, O. (2001). **Sistema Tributario en Venezuela**. Caracas: Ediciones de la Universidad Central de Venezuela.
- Graterol, E. (2005). **Sistemas tributarios latinoamericanos**. Bogotá: Editorial San Juan C.A.
- Griziotti, D. (2003). **El Tributo y su impacto en el crecimiento del Estado**. México: Editorial McGraw Hill Interamericana.
- Hernández R., Fernández C., Baptista, P. (2000). **Metodología de la Investigación**. México: Editorial McGraw Hill Interamericana.
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (2000). **Gaceta Oficial Nº 36.970** de fecha 12 de julio de 2000.
- Mcnamara, P. (2000). **Informática y la sociedad moderna**. México: Fondo de Cultura.
- McPerson O. (2005). **Telecomunicaciones y Radiocomunicaciones**. México: Editorial Prentice Hall Hispanoamericana.
- Méndez, C. (2002). **Metodología de la Investigación**. México: Editorial McGraw Hill Interamericana.
- Quintero, L. (2005). **Telecomunicaciones**. México: Editorial Prentice Hall Hispanoamericana.
- Reginals, D. (2000). **Aspectos comunicacionales**. México: Editorial Trillas.
- Reglamento de Radiocomunicaciones. (1984). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Nº 3.336**. Febrero 1 de 1984.
- Vidal, J. (2006). **La Era de la Radio**. Caracas: Editorial PAIDOS.